

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Justo Pelayo Cuesta, ex-Ministro de Hacienda y Senador del Reino, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, de los cargos de Consejero y Presidente de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Félix García Gómez de la Serna, como comprendido en el caso 2.º del art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Estado y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estado y Justicia

del Consejo de Estado á D. Félix García Gómez de la Serna, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Mens y Zorrilla de los cargos de Consejero y Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado á D. Esteban Martínez, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Escolástico de la Parra, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, destinándole á la Sección de Hacienda del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Tomás Rodríguez Rubí de los cargos de Consejero y Presidente de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Moreno Benítez, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Gobernación del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado á D. Juan Moreno Benitez, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Magaz y Jaime del cargo de Consejero de Estado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

Accediendo á los deseos de D. Diego Coello y Quesada, Conde de Coello de Portugal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los otomanos, nombrado con la misma categoría cerca de S. M. el Rey de Italia,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

Vengo en disponer que D. Guillermo Crespo, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos, pase á continuar sus servicios con la misma categoría cerca de S. M. el Emperador de los otomanos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Becerra Armesto, Diputado á Cortes, con arreglo al art. 2.º, tit. 1.º de la ley orgánica de la carrera diplomática,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, Don Juan Antonio de Rascón, Conde de Rascón,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

Accediendo á los deseos de D. Leopoldo Alba Salcedo, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dichos cargos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam, con arreglo al art. 3.º del tit. 1.º de la ley orgánica de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Vitoria, vacante por promoción de D. Francisco Javier de Orive.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta Alonso Periañez pidiendo que se indulte á su esposo Jenaro González Tamames de las penas de tres años de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Salamanca le impuso en causa por los delitos de atentado contra un agente de la Autoridad y hurto de seis celemines de bellotas:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo; que éste tiene cuatro hijos, á cuya subsistencia provee con el producto de su trabajo, y que según el mismo Tribunal sentenciador la pena resulta un tanto excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe del Consejo de Estado, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de tres años de prisión correccional y dos meses y un día de arresto á que fué condenado Jenaro González Tamames por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Bataller Miralles pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que la Audiencia de Jativa le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, que al delinquir obró en defensa propia y como agente de la Autoridad, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la

Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Bataller Miralles del resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Arriaza Olmo, Tito Olmo Martínez y Antonio Serrano Bolívar pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Ubeda les impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el delito penado fué el medio de que los reos se valieron para cometer otro, y que remitida la pena impuesta por éste por haber otorgado su perdón la parte ofendida, es equitativo mitigar la que se impuso por aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Arriaza Olmo, Tito Olmo Martínez y Antonio Serrano Bolívar de la mitad de la pena de cuatro años de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de cuanto se sirvió V. E. manifestar á este Ministerio en carta oficial núm. 2.478 de 30 de Setiembre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 de Agosto anterior; la R. R. (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las instrucciones dictadas por V. E. respecto á la forma en que los Generales, Jefes y Oficiales puedan reclamar la conversión de sus créditos en títulos de la Deuda de Cuba, resolviendo en su consecuencia que por la Dirección general de Infantería, puesta de acuerdo con la Inspección de la Caja general de Ultramar, se entreguen á ésta los títulos en cuya conversión haya entendido el Negociado creado al efecto en dicha Inspección, en donde existen los antecedentes necesarios por ser el llamado á verificar la de todos aquellos créditos personales comprendidos en la ley de 7 de Julio de 1882. A la vez se ha servido resolver S. M. que se circulen las referidas instrucciones, así como la precitada Real orden de 11 de Agosto, á fin de que todas las Capitanías generales de la Península y Ultramar tengan el debido conocimiento para que los interesados que de ellas dependen sepan á qué atenerse.

De Real orden lo digo á V. E. en consecuencia á su citado escrito y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1886.

JOVELLAR

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

INSTRUCCIONES RESPECTO Á LA FORMA EN QUE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES PUEDEN RECLAMAR LA CONVERSIÓN DE SUS CRÉDITOS EN TÍTULOS DE LA DEUDA DE CUBA

1.º Los títulos y sus intereses quedarán en depósito en la Caja de la Subinspección de Infantería de la isla de Cuba para su mejor custodia, y á disposición del Habilitado que ha de distribuirlos.

2.º El Habilitado deberá extraer desde luego de la Caja expresada 20.000 pesos en títulos con sus correspondientes intereses, que por conducto de la Capitanía general y Dirección general de Infantería en la Península remitirá á su apoderado en Madrid, Comandante, Capitán D. Manuel Celaya, Auxiliar de este último centro, con el objeto de que previos los anuncios correspondientes proceda á su distribución según las instrucciones documentales que al efecto le remitirá, sin otra preferencia que la consiguiente á los Sres. Oficiales generales, los cuales, ya por su corto número y la consideración debida á su graduación y á saberse su domicilio y créditos que tienen, deberán ser atendidos los primeros, y sucesivamente los que se presentasen al cobro.

Terminada la distribución de estos 20.000 pesos, dicho apoderado del Habilitado remitirá los documentos justificativos del pago, y sólo entonces procederá á nueva remisión.

La forma de este pago tiene por objeto atender debidamente al personal, pues la generalidad de los Oficiales no se encuentran en la Corte, único punto donde pueden recoger los

títulos de la Deuda y hacerlos efectivos, como lo verificarán todos, una vez que sus créditos en su mayor parte no pasan de 200 pesos. La remesa por pequeñas cantidades, no sólo facilita las facturas de remisión y hace que puedan inutilizarse los títulos perdidos por naufragio u otro concepto, sino que aminora la responsabilidad del Habilitado, que sólo tiene á su cargo una pequeña cantidad.

3.º Del resto de lo depositado en la referida Caja distribuirá á la Subinspección de Infantería el importe exacto de un número determinado de abonarés en una cantidad aproximada de 4.000 pesos, si tiene abonarés de este importe ó menores, procediendo á repartir el sobrante el personal existente en aquella isla, é interesando seguidamente de la Junta de la Deuda, por conducto del Excmo. Sr. Capitán general, otra entrega de títulos, que lo mismo que las sucesivas irá distribuyéndose mitad al personal y mitad á cuerpos y Subinspecciones.

4.º Debiendo el Habilitado rendir cuentas de lo distribuido con relación documentada á la Junta de la Deuda, no está obligado á verificar pago alguno á buena cuenta sin resguardarse con el documento justificativo íntegro para su descargo ante la Contaduría de la expresada Junta.

Copia que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Sección de Ultramar.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de varias comunicaciones de Ultramar llamando la atención sobre el criterio ó interpretación que se viene dando á la ley de 7 de Julio de 1882, referente á la conversión de la Deuda de Cuba.

En su vista, y resultando que entre la ley de referencia y las instrucciones aprobadas en 9 de Agosto siguiente para la aplicación de la misma por lo que respecta al ramo de Guerra aparece alguna discordancia, origen sin duda de las Reales órdenes de 2 de Abril y 23 de Agosto de 1884, que han venido hasta cierto punto á alterar el espíritu de la ley en su parte más esencial y dispositiva:

Considerando que en el art. 8.º de la ley se determina que la liquidación de débitos y alcances á favor de «fallecidos, inútiles, licenciados y cumplidos», es decir, clase de tropa, puesto que bajo dicha acepción no cabe otro criterio, se hará precisamente por la Inspección de la Caja general de Ultramar, dejando por lo tanto fuera de la acción de la misma al personal de Generales, Jefes y Oficiales, y sujetos por consiguiente al artículo 1.º de la ley, y por consecuencia al 7.º, ó sea á la Junta de la Deuda de Cuba encargada del reconocimiento, liquidación y conversión de los créditos que al personal y material correspondan:

Considerando que en la instrucción 8.ª de las aprobadas por este Ministerio no se ordena taxativamente la remisión á la Inspección de la Caja de los abonarés expedidos con posterioridad á Setiembre de 1879 á los referidos Generales, Jefes y Oficiales, sino que por el contrario se deja á la voluntad individual de los interesados el remitirlos ó no:

Considerando, además, que si el espíritu y letra del art. 8.º de la ley no fuera bastante explícito para aclarar dudas acerca de la competencia de la hoy Inspección de esa Caja de Ultramar con respecto á la conversión de créditos de Generales, Jefes y Oficiales, la diferencia de tipo de amortización señalado á los convertidos sería bastante para ello, toda vez que si el artículo 1.º señala el de 4 por 100 en concepto general, también lo es que el correspondiente á fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos será también convertido con el mismo interés, pero con la amortización de un 2 por 100 del capital;

S. M., habida consideración á lo expuesto, y teniendo en cuenta que la serie de disposiciones publicadas con posterioridad á dicha ley, y particularmente las Reales órdenes de 2 de Abril y 23 de Agosto de 1884, dictadas por la suprimida Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar, por las que se dispuso la remisión á ésta de todas las reclamaciones dirigidas á la Junta de la Deuda por los Habilitados de Comisiones activas y reemplazo de la isla, han venido á crear una situación anormal opuesta al espíritu de la ley, y que pudiera perjudicar los intereses particulares juzgados ya en aquélla, ha tenido por conveniente resolver lo siguiente:

1.º La Inspección de la Caja general de Ultramar es la única competente para entender en la liquidación y conversión de los créditos correspondientes á la clase de tropa, ó sea de la de aquellos á que por la ley se señala el 2 por 100 de amortización.

2.º La Junta de la Deuda de Cuba entenderá en la liquidación de créditos de Generales, Jefes y Oficiales, como comprendidos que están en el art. 1.º de la ley, si bien los interesados quedan en libertad de acción para presentarlos por conducto de esa Inspección de la Caja ó por el de los Habilitados respectivos en la isla, bajo la forma que determine el Capitán general de la misma.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 2 de Abril y 23 de Agosto de 1884 como opuestas al espíritu y fundamento de la llamada ley de conversión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.—QUESADA.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Carlos Rocpell, residente en Puebla de Guzmán, provincia de Huelva, y Director de la Compañía limitada *Bede metal and chemical*, domiciliada en Newcastle espon Tyne, Inglaterra, en

solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana para la importación del extranjero de hierros, carbones, maderas, cordelería, sacos para envase de cáscara de cobre y demás materiales para la explotación de minas, desembarcándose dichos artículos en el muelle de La Loja:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Huelva, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, los cuales son en un todo favorables á lo que se solicita:

Considerando que la Aduana de Sanlúcar de Guadiana se halla habilitada para la importación de varios artículos, pero no para los especiales que son necesarios en la explotación de minas, cuya industria debe favorecerse en tanto que no se perjudiquen los intereses de la Hacienda:

Considerando que para que éstos queden atendidos cual corresponde es indispensable el aumento de un empleado con el cargo de Interventor Vista de la citada Aduana;

Y considerando que puede otorgarse la concesión sin aumento de gastos para el Estado, puesto que la Compañía reclamante se compromete á sufragar el sueldo del referido empleado;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se amplie la habilitación de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, para la importación del extranjero de hierros, carbones, maderas, cordelería, sacos para envase de cáscara de cobre y demás artículos para la explotación de minas, con autorización de que se desembarquen dichos artículos en el muelle de La Loja, con intervención y despacho de la citada Aduana y bajo la vigilancia del Resguardo.

2.º Que se aumente la dotación de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana con un empleado pericial, que será Interventor Vista, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

3.º Que la Compañía reclamante reintegre al Tesoro del expresado sueldo, cuyo importe ingresará por trimestres adelantados en la Tesorería de Hacienda de Huelva.

Y 4.º Que si la mencionada empresa dejase de abonar el sueldo de que queda hecho mérito, ó solicitara la rescisión del compromiso que contrae, se anule la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo de Miota contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 276 del Arancel de 33 kilogramos peines de pasta que se despacharon en la Aduana de Irún con declaración número 11.983/85:

Vistas las muestras que acompañan al expediente, de cuyo análisis resulta que no son de goma como pretende el recurrente, sino de pasta celuloide que imita por su color al ámbar;

Y considerando que dicha pasta se halla tarifada en la partida 276 del Arancel, que es la que aplicó la Aduana y confirmó la Junta arbitral;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramón María Rodríguez, del comercio del Ferrol, en solicitud de que se habilite el punto denominado La Malata para el despacho de importación de cueros, maquinaria y otros efectos del extranjero necesarios en una fábrica de curtidos que posee el recurrente en el mencionado punto, y que se confirme una disposición dictada en el año 1877 sobre el embarque y desembarque por cabotaje por el punto de Barca de Abajo ó Cabana, que considera aplicable á La Malata:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que por estar situado el punto de La Malata dentro de la bahía del Ferrol y á corta distancia de la Aduana, es lo procedente que la descarga y despacho de mercancías extranjeras se verifique en el muelle del Ferrol con las formalidades que determina la legislación vigente;

Y considerando que pueden favorecerse los intereses

del solicitante en cuanto son compatibles con los de la Hacienda, concediendo autorización para desembarcar por el expresado punto los géneros y efectos que se conduzcan de cabotaje, ya sean originarios del país, ya sean extranjeros y hayan adeudado sus derechos en otra Aduana;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se desestime la solicitud del recurrente respecto al desembarque y despacho de importación de artículos extranjeros.

2.º Que las materias curtientes y demás efectos nacionales y extranjeros nacionalizados necesarios en la fábrica del solicitante procedentes de otros puertos españoles se descarguen en el punto de La Malata, previo el reconocimiento que practicará un empleado de la Aduana del Ferrol, á quien se abonarán las dietas correspondientes.

3.º Que cuando las expediciones de fuera de la bahía del Ferrol se verifiquen en embarcaciones menores sin cubierta, se prescindirá de la formalidad de descargarlas en la Aduana de dicho puerto.

Y 4.º Que el comercio entre la Aduana del Ferrol y el citado punto de La Malata se documente en la forma prescrita en el art. 202 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

DE LA

BRIGADA DE ARTILLEROS DE MAR Y CUERPO DE CONDESTABLES (1)

CAPÍTULO III

De la Escuela de artilleros de mar.

Art. 30. Para atender á la instrucción de los aprendices de artilleros de mar habrá un buque destinado al efecto, que se denominará *Escuela de artilleros de mar*.

Art. 31. El artillado del buque Escuela se compondrá de piezas de los distintos sistemas y calibres que estén en uso en la Armada, y sus montajes serán de los diversos modelos que también estén en uso para que la instrucción artillera sea tan completa como lo permitan las circunstancias, y se harán en dicho artillado con cuanta prontitud sea posible las modificaciones que aconseje la experiencia ó los nuevos adelantos.

También se cuidará que el artillado de las embarcaciones menores corresponda á las diversas clases que monten las de los demás buques.

Art. 32. El buque Escuela deberá estar dotado con los aparatos necesarios para determinar y medir distancias; con ejemplares de proyectiles y espoletas de todas clases, y demás pertrechos cuya disposición interior sea conveniente conocer, divididos por mitad, pudiendo ser estos ejemplares imitados en madera ó en otra materia adecuada.

Art. 33. Se gastará cuanta pólvora, proyectiles y demás efectos sean necesarios en la instrucción teórico-práctica de los artilleros de mar; pero ha de tenerse especial cuidado en que no se gasten inútilmente, sino con el mayor aprovechamiento posible; es decir, que antes que se dispare un cañonazo, por ejemplo, ha de explicarse el que vaya á verificarlo á su instructor qué carga tiene la pieza, qué efectos son los que se propone, á qué distancia ha apuntado, en qué punto de la graduación ha colocado el alza, etc., etc., tanto para saber si conoce lo que está haciendo, cuanto para enseñarle ó corregirle oportunamente.

Art. 34. En el buque Escuela se observará el mismo régimen interior que en los demás de la Armada, sin más alteraciones que aquellas que sean de absoluta necesidad y que tengan por objeto facilitar la instrucción de los individuos á que está afecto, y previo siempre el permiso de la Autoridad superior del Departamento.

Art. 35. Los aprendices de artilleros de mar tomarán parte en todas las limpiezas de la misma manera que la marinería; pero se les destinará con preferencia á la de batería y á la de los cañones y armamento portátil, sin perjuicio de que verifiquen cualquiera otra que se disponga.

Art. 36. Igualmente desempeñarán por su turno cualquier servicio militar ó marinería á que se les destine dentro ó fuera del buque Escuela á las órdenes de sus Oficiales ó de los Contramaestres, Condestables, cabos ó artilleros de mar, y diariamente cubrirán la guardia militar de á bordo, en la cual se procurará haya también el número suficiente de marineros, á fin de que cubran el servicio en las horas de clase, á las que por ningún concepto deberán faltar los aprendices.

Art. 37. Los aprendices de artilleros sólo bajarán á tierra de paseo los días festivos, alternando por brigadas, de las que siempre ha de quedar una de guardia á bordo, exceptuando los casos en que desembarquen para verificar ejercicio, que podrán hacerlo todos, conducidos por sus Oficiales y demás clases.

Art. 38. El Comandante Director podrá conceder licencia para pasear algún día entre semana, en horas en que no desatiendan sus estudios, por vía de estímulo, aunque en corto número, á aquellos individuos que se hagan acreedores á esta distinción por su ejemplar comportamiento y aplicación.

Art. 39. La tripulación del buque, para su manejo y demás servicios del mismo, se marcará en su reglamento de dotación, aumentándola con el personal de Oficiales y clases subalternas que se juzguen necesarias, según el número de aprendices que se le asigne á la Escuela dedicado expresamente á su instrucción. Esto no obstante, todos los individuos pertenecientes al buque considerarán como una de sus más preferentes obligaciones cooperar á la instrucción de los aprendices en la medida de sus propios conocimientos, y por ningún estilo podrán excusar cualquiera comisión ó encargo que sobre el particular les confiera el Comandante Director.

Art. 40. Teniendo un carácter preferente en alto grado

(1) Véase la GACETA de ayer.

cuanto se relaciona con la instrucción militar, marinera y teórico-práctica artillera de los aprendices, el Comandante Director dedicará todo su celo á conseguir estos fines, y estimulará constantemente el de sus subalternos para que le secunden en un objeto tan importante y de tanta utilidad para el Estado; teniendo presente que son aquellos individuos el plantel de donde han de salir los artilleros de mar y Condestables, de cuyos buenos conocimientos y pericia en el manejo de la artillería podrá aquél reportar en su día grandes ventajas que recompensen los sacrificios que se impone para su sostenimiento.

Art. 41. Marcará el Comandante Director las horas para las clases diarias y los días y las horas para los ejercicios, procurando seguir para éstos en lo posible el sistema establecido en la organización de los buques; pero sin que sea obligatorio seguirla puntualmente, teniendo para ello en cuenta el número de secciones en que para la instrucción estén divididos los aprendices y también la dotación.

Art. 42. La distribución del tiempo de que habla el artículo anterior podrá sufrir las modificaciones que la experiencia vaya aconsejando; y cuando se adquiriera la convicción de que la obtenida es la más favorable al objeto, se someterá á la aprobación del Inspector para que se observe invariablemente.

Art. 43. El Comandante Director elegirá los Oficiales á cuyo cargo han de estar las brigadas de instrucción de los aprendices, los cuales estarán exentos del servicio ordinario del buque; debiendo ser su particular cometido, á más del mando, policía y contabilidad de sus respectivas brigadas, la asistencia á las clases de los aprendices, así como á toda clase de ejercicios que practiquen, mandando éstos con frecuencia, explicando en aquéllas y vigilando que sus subordinados desempeñen en uno y otro extremo su cometido de auxiliares con el mayor celo y puntualidad.

Art. 44. Igual elección hará entre los segundos y terceros Condestables, los cuales auxiliarán á los Oficiales en lo que á los aprendices concierne, debiendo haber un segundo diariamente de guardia para el servicio de la Escuela, vigilando á las órdenes del Oficial de guardia de la misma todo lo perteneciente á su cometido, y desempeñando al propio tiempo la guardia de batería en lo que al del buque se refiera. Los terceros Condestables alternarán el servicio de sargentos de la guardia militar del buque.

Art. 45. El segundo Comandante, como Subdirector, vigilará con el más asiduo esmero el buen orden de policía y disciplina de la Escuela, pasando frecuentes revistas á las brigadas de aprendices, así como á las clases, presenciando con frecuencia los ejercicios militares; corregirá las faltas leves que note, é impondrá por sí las correcciones que conceptúe necesarias, dando cuenta de las más graves para su resolución al Comandante Director.

Art. 46. De la distribución de las horas para clases, estudio, ejercicios y orden de la Escuela que hubiera dispuesto el Comandante Director, levantará los correspondientes mapillas; y tanto éstos como otros que se refieran á la organización de la Escuela, dispondrá su colocación en cuadros en sitios convenientes para la inteligencia de todos.

Art. 47. Llevará un libro matriz especial para las brigadas de aprendices y artilleros de mar, y las listas indispensables, en que con la debida separación consten las secciones á que pertenezcan; su aplicación ó desapplicación; su puntualidad ó su abandono en el servicio, y cuanto pueda contribuir al más perfecto conocimiento de cada individuo.

Art. 48. Remitirá mensualmente al Mayor General del Departamento de Cádiz, por conducto de su Comandante, no sólo la relación de las novedades ocurridas en los aprendices y artilleros de mar de á bordo, del mismo modo que se verifica con todas las demás clases de dotaciones, sino también un estado en que se manifieste el nombre y empleo del Oficial que esté al frente de cada una de las secciones; los Auxiliares que tengan á sus órdenes para la instrucción, y el número de los aprendices que formen parte de las mismas. En dicho estado se pondrán las notas aclaratorias necesarias para conocer el número de aprendices que hayan sufrido interrupciones en la instrucción, y las causas.

Art. 49. Siempre que el número de aprendices exceda de 50, se dividirán en dos brigadas, primera y segunda, ó de estribor y babor, de las que formarán parte los artilleros de mar pertenecientes á la dotación del buque, que serán cabos de rancho. Cada una de estas brigadas estará al mando de un Teniente de navío, y pertenecerán también á cada una de ellas dos segundos Condestables y dos terceros. Se registrarán en un todo en la misma forma que las de la marinería.

Art. 50. Habrá diariamente de guardia uno de los Oficiales asignados á la Escuela, y su cometido será vigilar y disponer el régimen especial de la Escuela bajo las indicaciones del segundo Comandante y de acuerdo con el Oficial de guardia del buque, en razón á que éste, con arreglo á Ordenanza, debe tener conocimiento de todo cuanto en él se practique.

Art. 51. En la mar los Oficiales asignados á la Escuela alternarán por regla general en el servicio de guardias. Pero bien porque el crucero sea largo y no deba desatenderse la instrucción de los aprendices continuando el régimen establecido en puerto, bien porque los ejercicios de tiro al blanco hayan exigido su constante presencia en las baterías durante el día, el Comandante Director podrá aliviarlos del referido servicio, ó eximirles por completo de él, según las circunstancias.

Art. 52. Para la instrucción se dividirán los aprendices en las clases necesarias, que se repartirán convenientemente por el Comandante Director entre los Oficiales asignados á la Escuela, y se destinarán preferentemente á la instrucción artillera al Capitán y Teniente de artillería.

Estas clases se dividirán en las secciones que parezca más conveniente, encargando de algunas á los Condestables, teniendo en cuenta la importancia de las materias que se expliquen, así como que el número de que se compongan sea proporcional al objeto de que puedan todos alternar con frecuencia en los ejercicios y explicaciones que se propongan.

Art. 53. Los Oficiales que están al frente de las respectivas secciones de instrucción llevarán una lista de los individuos que las constituyen, en la que semanalmente anotarán los progresos que haga cada uno, las faltas que cometan, las correcciones ó castigos que sufran ó la recomendación que merezcan, y cuantos datos convengan para tener un cabal conocimiento de ellos; y de estas listas deducirán cada mes una relación nominal, en que se consignen dichos antecedentes, que entregará firmada al segundo Comandante.

Art. 54. Desde el momento en que los aprendices ingresen en el buque Escuela empezará su instrucción teórico-práctica, y en cada semestre estudiarán las materias y practicarán los ejercicios que se expresan á continuación:

PRIMER SEMESTRE

- Nociones elementales de Aritmética y Geometría, clase diaria.
- Cartilla de artilleros de mar, clase diaria.
- Ordenanzas, obligaciones del soldado, centinela y del cabo, clase diaria.
- Ejercicios de cañón con toda clase de piezas y sistemas de

cuñeñas con que está dotado el buque, haciéndolo con faego cuando estén instruidos, clase alterada.

Instrucción del recluta y compañía, clase alternada.

Instrucción de cañón y carabina, alternada.

Ejercicios al blanco con carabina después de fogueados con pólvora sola.

Tiro de cañón al blanco, á la vela y fondeado, alternando en el servicio de cargadores.

Eseritura, clase alternada.

Ejercicios marineros y de embarcaciones y práctica de recorrida.

SEGUNDO SEMESTRE

Cartilla de artilleros de mar, clase diaria.

Ordenanzas, obligaciones del sargento, leyes penales, redacción de partes, y obligaciones del artillero de mar, clase diaria.

Ejercicios de cañón, carabina, revólver y sable, clase alterada.

Ejercicio al blanco con carabina y revólver.

Tiro de cañón al blanco, á la vela y fondeado, alterando en el servicio de jefes de pieza.

Reparación de averías en los montajes y trincas de artillería y preparación para echarla al agua, clase alterada.

Práctica de las fensas de los Parques de Artillería.

Estudio y práctica de los diferentes sistemas de cañones, carabinas y revólvers, clase alterada.

Instrucción sobre torpedos.

Ejercicios marineros y de embarcaciones y práctica de recorrida.

Art. 55. Las nociones de Aritmética y Geometría se limitarán á lo más indispensable para la comprensión de la cartilla de artilleros de mar, descontándose de los actuales textos cuanto no conduzca á dicho objeto; dedicando desde luego en el primer semestre el mayor tiempo posible á la referida cartilla, de la que adquirirán los conocimientos hasta la teoría del tiro, que no estudiarán hasta el segundo semestre, además de repetir lo estudiado en ella el primero.

Art. 56. La cartilla de artilleros de mar constituirá la clase principal del segundo semestre, procurando en su explicación y con ejemplos prácticos aplicables á la artillería ejercitar á los aprendices en los conocimientos que hayan adquirido de Aritmética y Geometría.

Art. 57. Como los aprendices, á su ingreso en la Escuela, han debido probar saber leer y escribir, la clase de escritura tendrá por objeto no olvidar este conocimiento, pero podrá ser de corta duración, precediendo á las horas de estudio; y para facilitar el conocimiento de las Ordenanzas, obligaciones, etc., copiarán sobre estos textos, ó bien en el segundo semestre se ejercitarán en la redacción de partes. El Capellán del buque será el encargado de dirigir esta instrucción, auxiliado por los Condestables necesarios.

Art. 58. En la instrucción de las armas portátiles y de artillería se ha de atender con toda preferencia á que tengan un exacto conocimiento de las armas que manejan, al par que hacerlos diestros tiradores.

Art. 59. Así, pues, no se perderá el tiempo en los ejercicios, haciéndoles adquirir una uniformidad en el manejo de las armas sin objeto para su instituto, ni para la práctica de la guerra, sino que se atenderá á instruirlos con arreglo á los métodos más convenientes y recomendados en los manuales de tiro que estén en uso, y más particularmente los aprobados por el Gobierno, para lo cual deberá procurarse se halle provisto el buque Escuela de los aparatos necesarios para conseguir tan importante objeto.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUÍA

Comisaría Regia.

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Diciembre último á los fondos recaudados por suscripción nacional para reedificar los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas.	Cént.
Diciembre 1.º de 1885.—Existencia que resultó en la cuenta de 30 de Noviembre.....	28.917	73
Idem 8.—Son cargo pesetas cien mil, importe de un telón mandato, núm. 55.068, hecho efectivo en la sucursal del Banco de Granada por D. Ricardo Bruquetas para las atenciones de la Comisaría Regia por cuenta de lo consignado en la misma.....	100.000	
Idem 12.—Son id. pesetas ciento cincuenta mil, importe de otro mandato, núm. 55.068, hecho efectivo en la expresada sucursal del Banco por D. Ricardo Bruquetas para las atenciones de la Comisaría Regia.....	150.000	
TOTAL cargo.....	278.917	73

DATA

Diciembre 1.º de 1885.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Noviembre del cuarto tercero, número 4, de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia en esta ciudad.....	75	
Idem 2.—Son id. pesetas sesenta, satisfechas á D. Julian Castillo, aparejador con destino á los servicios de esta Comisaría Regia gasto que ha sido aprobado del importe de su cuenta presentada con motivo de su viaje de Madrid á Granada al ser nombrado para el expresado cargo, según se justifica con los documentos unidos al mandamiento.....	60	
Idem 3.—Son id. pesetas ochenta y cinco con setenta y cinco céntimos, satisfechas á D. Francisco Mambro, Delegado administrativo, gasto aprobado de su cuenta presentada por consecuencia de su viaje á Granada al ser nombrado para dicho cargo, según se justifica con los documentos que se acompañan.....	85	75
Idem 4.—Son id. pesetas veintitrés con setenta y cinco céntimos, satisfechas á D. José L. de Abásolo, Delegado facultativo, importe á que asciende la cuenta presentada por el mismo de los gastos hechos en la visita de inspección de		

obras á los pueblos de Beznar, Salares, Restabal, Melegis y Chite y Talará, aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	28	75
Idem 5.—Son id. pesetas sesenta, satisfechas á D. Ramón García, aparejador con destino á los servicios de esta Comisaría Regia, gasto aprobado del importe de su cuenta presentada á consecuencia de su viaje de Madrid á Granada al ser nombrado para dicho cargo, según los documentos unidos al mandamiento de pago.....	60	
Idem 6.—Son id. pesetas setenta y dos, satisfechas al Sr. D. Ricardo Bruquetas, Inspector general de la Comisaría Regia, por gastos hechos en su viaje á los pueblos de Arenas del Rey y Alhama para asistir á los replanteos de las nuevas construcciones en los mismos los días 19 y 20 de Noviembre último, según cuenta aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	72	
Idem 10.—Son id. dos mil cuatrocientos nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de 31 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en los pueblos de Vélez Málaga, satisfechas en la Sala Capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia de su Alcalde y Cura párroco de la iglesia de San Juan, según acta certificada cuya copia se acompaña al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á su expediente.....	2.409	75
Idem 16.—Son id. pesetas ciento sesenta con diez céntimos, satisfechas á D. Francisco Mambro, Delegado administrativo, y á que asciende la cuenta que unida al libramiento se acompaña de los gastos hechos en su viaje, en unión del Delegado D. Enrique Estrabón, á los pueblos de Alhama, Fornes, Jayena y Cañin y Turro para la distribución y pago de vales, aprobada por el Excmo. Sr. Comisario Regio.....	160	10
Idem 19.—Son id. pesetas dos mil ciento una con ochenta y siete céntimos, importe de 14 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Cómpeña, de la provincia de Málaga, satisfechos en la Sala Capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Teniente Alcalde por ausencia del Alcalde y Cura párroco D. Miguel Acosta, según acta certificada cuya copia se une al mandamiento de pago, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	2.401	87
Idem id.—Son id. pesetas doscientas siete con treinta céntimos, satisfechas á D. José Marín Baldo, Arquitecto Delegado de la Comisaría Regia, por importe de una cuenta aprobada de gastos hechos en diferentes viajes para el replanteo de los nuevos pueblos de Alhama y Arenas del Rey y tomar datos para la redacción de un proyecto de casas económicas.....	207	30
Idem id.—Son id. pesetas ciento veinte, satisfechas al expresado Arquitecto D. José Marín Baldo por los gastos hechos en la redacción del proyecto de casas económicas mandado ejecutar por orden del Excmo. Sr. Comisario Regio, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	120	
Idem 21.—Son id. pesetas veinte mil, satisfechas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada para que en unión de los Excelentísimos Sres. Arzobispo y Presidente de la Diputación de la misma provincia la inviertan en la construcción de casas en el pueblo de Murchas.....	20.000	
Idem 22.—Son id. pesetas setenta con treinta y seis céntimos, satisfechas al Depositario pagador de la Comisaría Regia como importe de una cuenta aprobada, unida al mandamiento de pago, por diversos gastos hechos en el mes de Octubre último con destino al servicio de la misma.....	70	36
Idem id.—Son id. pesetas trescientas noventa y cinco con cincuenta céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 23 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Iznate, de la provincia de Málaga, satisfechas en la Sala Capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia de su Alcalde y Cura párroco, según acta certificada cuya copia se une al libramiento.....	395	50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y una con cuarenta céntimos, importe de una cuenta aprobada unida al mandamiento de pago, satisfeche al Depositario pagador de la Comisaría Regia por gastos hechos en atenciones de la misma durante el mes de Noviembre último.....	381	40
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y tres con setenta céntimos, satisfechas al anterior por gastos diversos hechos en el expresado mes de Noviembre, según cuenta aprobada adjunta al libramiento.....	43	70
Idem id.—Son id. pesetas trescientas cinco, á que ascienden las cuartas partes de 10 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Vélez Málaga, satisfechas de conformidad con la disposición 3.ª del edicto de 2 del mes actual en la Sala Capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Cura párroco del mismo, según acta certificada cuya copia se acompaña unida al libramiento.....	705	
Idem id.—Son id. pesetas ciento setenta y cinco con cincuenta céntimos, satisfechas á D. Antonio Muñoz, Delegado administrativo, importe á que asciende la cuenta de gastos hechos por el mismo en unión del facultativo D. José L. de Abásolo en su viaje á los pueblos del valle de Lecrín y de la Costa para la distribución y pago de las cuartas partes de los vales y certificación é inspección de obras, aprobada por el Excelentísimo Sr. Comisario Regio.....	175	50
Idem 23.—Son id. pesetas tres mil ciento ochenta y cinco con veinticinco céntimos, á que ascienden los 34 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Vélez Málaga, satisfechos en la Sala Capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presen-		

	Plas. Cént.
cia del Teniente Alcalde y Cura párroco, según acta certificada cuya copia se acompaña en el mandamiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	3.185 ²⁵
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas tres con setenta y cinco céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 27 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Algarrobo, provincia de Málaga, satisfechas de conformidad con la disposición 3. ^a del edicto de 2 del mes actual por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Cura párroco en dicho pueblo.....	403 ⁷⁵
Idem 24.—Son id. pesetas mil trescientas cinco, á que han ascendido los gastos de estancias y manutención de empleados de la Comisaría Regia durante el próximo pasado mes de Noviembre, satisfechos por la Depositaria, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	1.305
Idem id.—Son id. pesetas ciento noventa y cuatro, satisfechas á la Depositaria por importe de una cuenta que aprobada se une al libramiento de gastos de impresiones, libros y objetos de escritorio, hechos durante el próximo pasado mes de Noviembre con destino al servicio de la Comisaría Regia.....	194
Idem 26.—Son id. pesetas mil doscientas setenta, á que ascienden los cinco vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Salares, de la provincia de Granada, satisfechas por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Cura coadjutor del mismo, según acta certificada cuya copia se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	1.270
Idem id.—Son id. pesetas novecientas sesenta y nueve, importe de cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Restabal, provincia de Granada, satisfechos por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Cura párroco del expresado pueblo, según acta certificada cuya copia se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar en sus respectivos expedientes.....	969
Idem id.—Son id. pesetas setecientos noventa y ocho con setenta y cuatro céntimos, á que ascienden los cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos del pueblo de Melegis, provincia de Granada, satisfechas por los encargados de la Comisaría Regia, con las formalidades consignadas en los pagos anteriores.....	798 ⁷⁴
Idem id.—Son id. pesetas quinientas ochenta y nueve con treinta y siete céntimos, importe de seis vales certificados de obras ejecutadas igualmente en el pueblo de Chite y Talará, provincia de Granada, satisfechas en los mismos términos expresados anteriormente.....	589 ³⁷
Idem id.—Son id. pesetas doscientas veinticinco, á que ascendieron en el pueblo de Beznar, provincia de Granada, dos vales certificados de obras ejecutadas y satisfechas en los términos expresados.....	225
Idem 27.—Son id. pesetas ocho mil trescientas con setenta y ocho céntimos, satisfechas al Depositario pagador de la Comisaría Regia para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la misma, correspondientes al mes de Noviembre último, según nóminas unidas al mandamiento, y cuya clasificación es la siguiente:	
Por el personal facultativo.....	6.341 ⁶⁵
Por el id. administrativo.....	4.959 ¹³
	8.300 ⁷⁸
Idem 29.—Son id. pesetas sesenta y siete con ochenta céntimos, á que ascienden cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Frigiliana, provincia de Málaga, satisfechos por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Teniente Alcalde de su Ayuntamiento y Cura párroco, según acta certificada cuya copia se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar en sus expedientes respectivos.....	67 ⁸⁰
Idem id.—Son id. pesetas novecientas cuarenta y nueve con cincuenta céntimos, importe de las cuartas partes de 30 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Torrox, provincia de Málaga, satisfechas por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Teniente Alcalde y Cura párroco en dicho pueblo, de conformidad con la disposición 3. ^a del edicto de 2 del mes actual, según copia del acta que se acompaña unida al libramiento.....	949 ⁵⁰
Idem id.—Son id. pesetas doscientas setenta y dos con veinticinco céntimos, á que ascienden las cuartas partes de 17 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Nerja, provincia de Málaga, satisfechas de conformidad con la disposición 3. ^a del edicto de 2 de Diciembre actual por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Cura párroco del expresado pueblo, según acta cuya copia se une al libramiento.....	272 ²⁵
Idem id.—Son id. pesetas dos mil trescientas treinta y seis con cincuenta céntimos, importe de las cuartas partes de 48 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Chite y Talará, provincia de Granada, satisfechas por consecuencia de la citada disposición del edicto de 2 de Diciembre actual por los encargados de la Comisaría Regia, con las formalidades que se expresan en los pagos anteriores.....	2.350 ⁵⁰
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas veintidós, por lo correspondiente á las cuartas partes de 32 vales certificados de obras comenzadas por	

los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Guajar Faraguit, provincia de Granada, satisfechas de conformidad con lo prevenido en el citado edicto de 2 de Diciembre por los encargados de la Comisaría Regia, con idénticas formalidades que las mencionadas anteriormente.....	442
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y tres, á que ascienden las cuartas partes de cinco vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Guajar Fondón, provincia de Granada, satisfechas á virtud de lo prevenido en la disposición 3. ^a del citado edicto de 2 del actual, con iguales formalidades que los anteriores.....	53
Idem id.—Son id. pesetas dos mil cuatrocientas seis, como importe de las cuartas partes de 67 vales en el pueblo de Izbor y Tablate, provincia de Granada, pago verificado de conformidad con lo dispuesto en el repetido edicto, con las formalidades ya expresadas.....	2.406
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil ciento veinticinco, á que ascienden las cuartas partes de 88 vales en el pueblo de Salares, provincia de Granada, satisfechas de conformidad con lo determinado en el mencionado edicto y con dichas formalidades.....	5.125
Idem id.—Son id. pesetas siete mil trescientas dos, importe de las cuartas partes de 67 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Melegis, provincia de Granada, satisfechas de conformidad con lo dispuesto en dicho edicto é iguales formalidades que las anteriores.....	7.302
Idem id.—Son id. pesetas dos mil cuarenta y nueve, á que ascienden las cuartas partes de los 21 vales certificados en el pueblo de Molvizar, provincia de Granada, satisfechas como las anteriores.....	2.049
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos catorce, importe de las cuartas partes de 28 vales correspondientes al pueblo de Itrabo, provincia de Granada, satisfechas como las anteriores.....	614
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil doscientas cuarenta y cuatro, á que ascienden las cuartas partes de 92 vales del pueblo de Otivar, provincia de Granada, satisfechas como las anteriores.....	4.244
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientas ochenta y dos, importe de las cuartas partes de 68 vales del pueblo de Almuñécar, provincia de Granada, satisfechas como las anteriores.....	1.982
Idem id.—Son id. pesetas tres mil novecientos veintiocho, á que ascienden las cuartas partes de 59 vales del pueblo de Beznar, provincia de Granada, satisfechas como las anteriores.....	3.928
Idem id.—Son id. pesetas tres mil seiscientos noventa y una, importe de las cuartas partes de 74 vales del pueblo de Restabal, provincia de Granada, satisfechas como las anteriores.....	3.691
Idem 30.—Son id. pesetas novecientas sesenta y cinco, importe de cinco vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Torrox, provincia de Granada, satisfechos en la Sala Capitular de dicho pueblo por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia de su Alcalde y Cura párroco, según acta cuya copia se une al libramiento no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus expedientes.....	965
Idem id.—Son id. pesetas mil ochocientos ochenta y cinco con cincuenta y un céntimos, á que ascienden 35 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Játar, provincia de Granada, satisfechos con las formalidades consignadas.....	1.885 ⁵¹
Idem id.—Son id. pesetas quince mil trescientas veinte, importe de 53 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos del pueblo de Jayena, provincia de Granada, satisfechos con las formalidades expresadas.....	15.320
Idem id.—Son id. pesetas sesenta y dos mil doscientas treinta y cuatro con cincuenta céntimos, á que ascienden 310 vales certificados de obras ejecutadas por los dueños de casas damnificadas en la ciudad de Alhama, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores, según acta unida al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar en sus respectivos expedientes.....	62.234 ⁵⁰
Idem 31.—Son id. pesetas dos mil ciento cuarenta y cinco con sesenta y un céntimos, importe de las cuartas partes de 74 vales certificados de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Ventas de Huelma, provincia de Granada, satisfechos por los encargados de la Comisaría Regia, á presencia del Alcalde y Cura párroco, de conformidad con la disposición 3. ^a del edicto de 2 de Diciembre actual, según acta cuya copia se acompaña.....	2.145 ⁶¹
Idem id.—Son id. pesetas mil setenta y siete con cincuenta y un céntimos á que ascienden las cuartas partes de 34 vales de obras comenzadas por los dueños de casas damnificadas por los terremotos en el pueblo de Cacín y Turro, provincia de Granada, satisfechas de conformidad con la disposición 3. ^a del edicto de 2 de Diciembre, con las formalidades expresadas.....	1.077 ⁵¹
Idem id.—Son id. pesetas dos mil cuatrocientas sesenta y siete con cincuenta céntimos, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Modesto Cendoya, por importe de la cuenta que aprobada acompaña al mandamiento de pago, por gastos hechos durante el mes de Diciembre en Arenas del Rey con motivo de la construcción de casetas provisionales de mampostería para sus vecinos á consecuencia del incendio de sus chozas.....	2.467 ⁷⁷
TOTAL pagado en Diciembre de 1885.....	165.925⁸²

RECAPITULACIÓN DE LA DATA DE ESTA CUENTA Y ANTERIORES POR SERVICIOS

	De las cuentas anteriores.	Del periodo de este mes.	TOTAL
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Satisfecho por el descombramiento de Alhama.....	3.790 ⁵⁵		3.790 ⁵⁵
Idem por auxilios, adquisición de terrenos, obras y construcciones en Alhama.....	133.324 ⁰⁴	62.234 ⁵⁰	195.558 ⁵⁴
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	22.621 ¹⁴	2.467 ⁷⁷	25.088 ⁹¹
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	8.934 ⁵⁰	6.300	15.234 ⁵⁰
Idem por id. id. en Fornes.....	48.333 ⁹⁹	965	49.298 ⁹⁹
Idem por id. id. en Jayena.....	66.136 ⁵⁹	15.320	81.456 ⁵⁹
Idem por id. id. en Játar.....	10.025 ¹¹	1.885 ⁵¹	11.910 ⁶²
Idem por id. id. en Frigiliana.....	322	67 ⁸⁰	389 ⁸⁰
Idem por id. id. en Periana.....	3.081 ²⁴		3.081 ²⁴
Idem por id. id. en C61peta.....	296 ²⁵	2.101 ⁸⁷	2.398 ¹²
Idem por id. id. en Algarrobo.....		403 ⁷⁵	403 ⁷⁵
Idem por id. id. en Iznate.....		395 ⁵⁰	395 ⁵⁰
Idem por id. id. en Torrox.....		949 ⁵⁰	949 ⁵⁰
Idem por id. id. en Nerja.....		272 ²⁵	272 ²⁵
Idem por id. id. en Almuñécar.....		1.982	1.982
Idem por id. id. en Beznar.....		4.153	4.153
Idem por id. id. en Cacín y Turro.....		1.077 ⁵¹	1.077 ⁵¹
Idem por id. id. en Chite y Talará.....		2.925 ⁸⁷	2.925 ⁸⁷
Idem por id. id. en Guajar Faraguit.....		422	422
Idem por id. id. en Guajar Fondón.....		53	53
Idem por id. id. en Itrabo.....		614	614
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....		2.046	2.046
Idem por id. id. en Restabal.....		4.060	4.060
Idem por id. id. en Melegis.....		8.400 ⁷⁴	8.400 ⁷⁴
Idem por id. id. en Molvizar.....		2.049	2.049
Idem por id. id. en Murchas.....		20.000	20.000
Idem por id. id. en Salares.....		6.395	6.395
Idem por id. id. en Otivar.....		4.244	4.244
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....		2.145 ⁶¹	2.145 ⁶¹
Idem por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos.....	36.232 ³⁵	8.300 ⁷⁸	44.533 ¹³
Idem por estancias y manutención de empleados.....	3.411 ²⁵	1.305	4.716 ²⁵
Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	4.268 ⁹⁸	194	4.462 ⁹⁸
Idem por servicios de la Administración facultativa.....	7.964 ⁸⁴	343 ⁰⁵	8.507 ⁸⁹
Idem por id. de la id. administrativa.....	3.217 ⁵⁴	421 ³⁵	3.638 ⁸⁹
Idem por gastos diversos.....	5.121	570 ⁴⁶	5.691 ⁴⁶
TOTALES.....	324.082²⁷	165.925⁸²	490.008⁰⁹

RESUMEN GENERAL DE LA CUENTA DE ESTE MES

Importa el cargo.....	275.917 ⁷³
Idem la data.....	165.925 ⁸²
Existencia para la cuenta siguiente.....	109.991 ⁹¹

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el periodo de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

En Granada á 31 de Diciembre de 1885.—El Comisario Regio, Fermín de Lasala y Collado.

Está conforme con los asientos de los libros, y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Medicina.

En sesión celebrada por esta Academia el día 22 del actual se ha acordado conceder el premio ofrecido en el programa de 1885, correspondiente á uno de los legados del Doctor Morales, á la Memoria señalada con el siguiente lema: *La chirurgia oggichi é basata sul concetto della conservazione; non dobbiamo operare presto.*

También se ha resuelto adjudicar los socorros instituidos por el Doctor Rubio á las Sras. Doña Manuela Sánchez y Doña Paula González Ramos, viudas de los Facultativos D. Juan Cossío de la Torre y D. Angel de la Aza.

El pliego correspondiente á la Memoria premiada se abrirá en la solemne sesión inaugural del presente año académico, que se verificará el día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el local de la Academia, calle de la Greda, núm. 15, cuarto principal; entregándose en el mismo acto el premio y los socorros adjudicados.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas, que podrán concurrir á dicha sesión con el objeto expresado, ó autorizar á quien en su nombre pueda recibir el premio ó los socorros en el mismo día ó en los siguientes.

Madrid 25 de Enero de 1886.—El Secretario Contador, Manuel Iglesias y Díaz.

Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid.

Siempre se ha distinguido el antiguo Colegio de San Carlos, hoy Facultad de Medicina de Madrid, por sus estudios anatómicos; y á fin de facilitarles en cuanto sea posible, invito á todos los Profesores subalternos, empleados en la Escuela, y á los Médicos de fuera que deseen dar repastos de Anatomía descriptiva, con preparaciones sobre el cadáver exclusivamente, á que acudan á este Decanato, á las diez de la mañana, para enterarse de los medios y hora en que podrán verificarlo, á fin de comenzar estos repastos gratis, ó remunerados, á voluntad del Profesor, el día 1.^o de Febrero próximo.

Madrid 25 de Enero de 1886.—El Decano, José Calvo.

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL Y ULTRAMAR.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la carrera.		Fecha del primer nombramiento en la respectiva categoría.		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la categoría.		Tiempo de servicio en la categoría.		OBSERVACIONES		
		EN LA PENINSULA	EN ULTRAMAR	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes		Año	Meses
7	Ilmo. Sr. D. Antonio Diaz Cañabate.....	Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	"	3	Marzo	1885	47	Enero	1884	26	2	45	44	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
8	Ilmo. Sr. D. Ramón López Cano.....	Idem.....	"	12	Agosto	1885	47	Enero	1884	19	1	27	44	Idem.
9	Ilmo. Sr. D. Santos Alfaro y Lafuente.....	Idem.....	"	26	Febrero	1884	47	Enero	1884	43	4	4	44	Idem.
40	Ilmo. Sr. D. Rafael de Solís y Liébana.....	Supremo de gobierno del Tribunal Superior de Sala de la Audiencia de Madrid.....	"	9	Diciembre	1885	21	Noviembre	1885	21	1	26	6	"
44	Vacante.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
CESANTES														
1	Ilmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Ondaveitia.....	Idem.....	Presidente de la Audiencia de la Habana, cesante.....	3	Marzo	1885	44	Julio	1879	28	4	1	40	27
2	Ilmo. Sr. D. José María Valverde.....	Idem.....	Idem.....	20	Enero	1861	45	Julio	1883	24	6	12	4	4
3	Ilmo. Sr. D. Anacleto Vuelta y Egozque.....	Idem.....	Idem.....	9	Febrero	1889	7	Febrero	1885	49	4	5	4	25
4	Ilmo. Sr. D. Vicente Gomis y Serra.....	Idem.....	Idem.....	9	Diciembre	1863	8	Noviembre	1867	4	10	3	9	28
5	Ilmo. Sr. D. Leandro Alvarez Torrijos.....	Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante.....	Idem.....	2	Octubre	1845	2	Noviembre	1870	22	9	46	6	44
6	Ilmo. Sr. D. José María Villanueva y Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	4	Abril	1849	4	Julio	1871	22	6	18	8	22
7	Ilmo. Sr. D. José María Villanueva y Montoya.....	Idem.....	Idem.....	45	Setiembre	1865	20	Setiembre	1872	46	6	4	6	27
8	Ilmo. Sr. D. Enrique Diaz Otero.....	Idem.....	Idem.....	46	Agosto	1831	13	Julio	1874	19	3	23	2	23
9	Ilmo. Sr. D. Ramón Lacadena y Leguina.....	Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, cesante por dimisión.....	Idem.....	1	Agosto	1870	47	Enero	1884	7	4	29	2	"
40	Ilmo. Sr. D. Cirilo Amorós y Pastor.....	Idem.....	Idem.....	44	Febrero	1884	22	Enero	1884	1	9	17	1	47
Presidentes de Audiencias y Presidentes de Sala á excepción de las de Madrid y de la Habana, y Magistrados de las de Madrid y de la Habana.														
ACTIVOS														
1	Ilmo. Sr. D. Juan Borrajo de la Bandera.....	Presidente de la Audiencia de Sevilla, en comisión.....	Idem.....	20	Marzo	1853	41	Octubre	1880	32	6	20	4	9
2	Ilmo. Sr. D. José María Alonso Colmenares.....	Idem de Valladolid, en id.....	Idem.....	40	Octubre	1842	3	Enero	1882	26	6	1	3	49
3	Ilmo. Sr. D. Antonio León Romero.....	Idem de Zaragoza.....	Idem.....	29	Agosto	1842	25	Mayo	1874	39	7	4	40	5
4	Ilmo. Sr. D. Joaquín María Alvarez Taladrá.....	Idem de Oviedo.....	Idem.....	25	Mayo	1870	21	Junio	1876	45	7	6	9	25
5	Ilmo. Sr. D. Leandro Soler y Espalter.....	Idem.....	Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.....	23	Abril	1855	6	Agosto	1880	30	6	25	5	25
6	Ilmo. Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón.....	Idem.....	Idem.....	47	Enero	1845	23	Marzo	1881	27	2	5	4	25
7	Ilmo. Sr. D. Diego Montero de Espinosa y Herrera.....	Idem de Valencia.....	Idem.....	7	Febrero	1854	21	Marzo	1881	23	5	16	8	29
8	Ilmo. Sr. D. Faustino Diaz de Velasco y Sánchez.....	Idem de Granada.....	Idem.....	2	Agosto	1888	6	Junio	1881	49	5	18	8	18
9	Ilmo. Sr. D. Tomás de Egulaz.....	Idem de Cáceres.....	Idem.....	1	Noviembre	1851	26	Setiembre	1881	22	6	23	7	3
40	Ilmo. Sr. D. Francisco Larraz de Espés.....	Idem de la Coruña.....	Idem.....	6	Marzo	1846	8	Enero	1882	40	4	29	2	40
44	Ilmo. Sr. D. José Balda de Jovellar.....	Idem.....	Idem.....	17	Marzo	1862	40	Febrero	1883	18	4	23	3	25
42	Ilmo. Sr. D. Miguel Saunz y Hurtasun.....	Idem.....	Idem.....	24	Agosto	1860	2	Marzo	1883	22	6	22	2	19
43	Ilmo. Sr. D. Venancio Zorrilla y Arredondo.....	Idem.....	Idem.....	43	Mayo	1869	28	Julio	1883	45	2	3	4	4
44	Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Reda.....	Idem.....	Idem.....	45	Enero	1867	42	Noviembre	1883	48	2	19	1	2
45	Ilmo. Sr. D. Marcel Bugallal y Somoza del Río.....	Idem de Burgos.....	Idem.....	46	Mayo	1855	29	Enero	1884	20	2	16	4	46
46	Ilmo. Sr. D. Mariano Dié y Pesetto.....	Idem de Barcelona.....	Idem.....	21	Julio	1848	25	Febrero	1884	36	7	48	4	42
47	Ilmo. Sr. D. José de Cáceres y Molini.....	Idem de Las Palmas.....	Idem.....	5	Noviembre	1867	20	Junio	1884	48	4	11	1	44
48	Ilmo. Sr. D. Andrés Sitjar y Cortey.....	Idem.....	Idem.....	42	Setiembre	1858	30	Junio	1885	26	4	6	5	4
49	Ilmo. Sr. D. Antonio Izquierdo y Pozo.....	Idem de Manila.....	Idem.....	46	Noviembre	1867	31	Agosto	1885	16	1	8	5	4
20	Sr. D. Néstor Santalis y Cambiani.....	Idem.....	Idem.....	4	Abril	1861	25	Diciembre	1866	43	6	45	8	29
21	Sr. D. Segismundo Carrasco y Moré.....	Idem.....	Idem.....	22	Diciembre	1859	23	Abril	1870	26	9	9	4	44

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 192

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Africa.

LUZ EN EL PUERTO DE CRUTA. Según aviso oficial comunicado por el Ministerio de la Guerra, la luz de puerto colocada en el espigón del N. que se construye en aquella localidad, y que irá avanzando según adelanten las obras, tiene el color verde (véase Aviso núm. 172 de 1885).

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

BOLA HORARIA EN MANILA. El Comandante general del Apostadero de Filipinas participa que la bola horaria establecida en Manila (véase Aviso núm. 136 de 1885) no sirve para el arreglo de los cronómetros para la navegación, siendo solamente para el de los relojes de la población; y que tan pronto como pueda trasladarse el Observatorio á sitio á propósito para colocar el antejo de pasos y el péndulo sideral, se establecerá la bola horaria con toda precisión para el arreglo de los cronómetros.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

BOYAS EN LA RÍA DE VIGO. A consecuencia de los fuertes temporales ha desaparecido el globo y barrón que le sostenía de la boya modelo D, que marcaba el bajo Salgueirón en la ría, cuyos objetos se repondrán tan luego como el estado del mar permita retirar á tierra dicha boya.

El día 21 del actual se colocó en el bajo Borneira de la misma ría una boya modelo C, fundada en 16 metros de sonda media.

Carta núm. 124 de la sección II.

MAR DE LAS ANILLAS

Isla de Puerto Rico.

FARO DE LA CULEBRITA. El día 25 de Febrero próximo se encenderá un faro de nueva construcción en la cumbre de la isla Culebrita, de aparato catadióptrico de cuarto orden, con luz fija, blanca, de un alcance de 12 millas en estado ordinario de la atmósfera, y observada á menos de 4 metros sobre el nivel del mar. El foco luminoso está elevado sobre el nivel del mar 74m,63, y sobre el terreno en que se encuentra 13m,68.

La planta del edificio tiene la forma de E, y está construído de mampostería y fábrica de ladrillo; la torre es ligeramente cónica y está situada en el brazo central de la E. Las puertas y ventanas están pintadas de blanco. La orientación de la fachada principal del edificio es N. 41° 18' O.

Cartas números 192 y 215 de la sección I, y 49, 52, 444, 155, 230 y 739 de la sección IX.

Código internacional de señales.

Las oficinas del Board of Trade han acordado adicionar el Código internacional de señales, circulándolo á todas las naciones para que lo pongan en los respectivos libros, con la siguiente: BVCH.—TOWNSVILLE (QUEENSLAND); la cual deberá ponerse en la parte I de las Señales geográficas y en el índice alfabético geográfico de la parte II.

Instrucciones á los navegantes que se dirijan al puerto de Funchal.

En la bahía de Funchal se han colocado cuatro cables telegráficos submarinos, pertenecientes á la Compañía Brazilian submarine telegraph, partiendo del mismo punto, al Este de la Fortaleza de Santiago de la ciudad de Funchal, cuyo punto está marcado por una boya pintada de negro, abriendo los cuatro cables, y determinando un sector cuyo vértice es la boya y sus lados siguen la dirección magnética N. 50° E. y N. 45° O.

En su consecuencia, los buques no deberán fondear dentro de este sector á fin de evitar la destrucción de los cables, tan perjudicial á los intereses de la Compañía, como al público en general.

Cartas números 192 y 212 de la sección I, y 234 y 463 de la IV.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado, y los números 166.630 de entrada y 40.104 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas en un título del 4 por 100 amortizable, á nombre de D. Pascual Lasarte, para garantizar el cargo de Tesorero de Hacienda de la provincia de Teruel, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en la calle del Turco, núm. 2; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Dolores Posada y Posada, v. uda de D. José Posada Herrera, Presidente que fué del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Ana Herrera Cano, viuda de D. Rafael de Tripliana y Elices, Redactor primero que fué del Diario de Sesiones del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.800 pesetas anuales.

Doña Filomena, Doña María de los Dolores y Doña María Amalia Casaldueño y Conte, huérfanas de D. Joaquín María, Presidente de Sala que fué de varias Audiencias. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María del Mar en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.

Doña Juana Mendiguchía y Amilibia, huérfana de D. José María, Archivero que fué del Ministerio de la Guerra del ex-Infante D. Carlos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Francisca Amilibia en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 4.750 pesetas anuales.

Doña María de la Paz, Doña Matilde y Doña Fernanda Blanco y Martínez, huérfanas de D. Antonio, Administrador de Correos que fué de Barcelona. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 4.425 pesetas anuales.

Doña Inés de Lés y Passuti, de estado viuda, huérfana de D. Santiago, Contador que fué de la Contaduría mayor de Cuentas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales.

Doña Prudencia Velasco y Heredia, viuda de D. Antonio Traves, Catedrático que fué de la Escuela industrial de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 4.125 pesetas anuales, en lugar de la de 875 que se le concedió por acuerdo de 7 de Febrero de 1885.

Doña Asunción y Doña Petra Martínez Serrano y Botas, huérfanas de D. Alejo, Oficial que fué del Archivo general del Ministerio de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Petra en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 4.000 pesetas anuales.

Doña Amalia Mancebo y Marcos, de estado viuda, huérfana de D. José, Comandante que fué del presidio de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Paulina Amago y Lavergne, viuda de D. José Losada, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Germana Bartolomé y Flores, de estado viuda, huérfana de D. Narciso, Administrador que fué de Rentas de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Beotas y Manrique, de estado viuda, huérfana de D. Bernardino, Contador que fué de la Mesa Maestral de Infantes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña María Natividad Márquez y Cuesta, huérfana de Don Antonio, Profesor que fué de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Primitiva Peralta y Casanova, huérfana de D. Federico, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Dirección general de Contabilidad. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Eduardo Espinosa y Monviela, huérfano de D. Carlos, Oficial de primera clase que fué de Hacienda de la Contaduría de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 325 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Silvestra Monviela.

Doña Francisca de Petit y Chulia, viuda de D. Agustín Carbonell y Peidro, Oficial segundo que fué de la Dirección general de Estadística. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

D. Jerónimo Sarasa y Gil, huérfano de D. Tomás, Ayudante segundo que fué del cuerpo facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela de la Escalera y Rangotti, viuda de D. Miguel Pacheco y López, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Fabiana Dechado y Mesagar, viuda de D. Tomás Palomero, Celador que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Gertrudis Bueno y Gil, huérfana de D. Salvador, Portero segundo que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Patricia Menasaivas, viuda de D. Manuel Arroyo, Portero que fué del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Margarita Almazán y López, viuda de D. Manuel López Miranda, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Román Lobo, viuda de D. Juan José Lobo y Soto, Promotor fiscal que fué de ascenso de Morón. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Asunción Navarro y Sol, Doña Dolores, D. Rafael Flaquer y Martín, Doña Aurora, Doña Leonor y D. Emilio Flaquer y Navarro, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Francisco Flaquer, Portero cuarto que fué del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 583 pesetas y 33 céntimos anuales, que deberán percibir la mitad la viuda, y la otra mitad por partes iguales los referidos cinco huérfanos.

Doña Primitiva de Artinano y Urrutia, viuda de D. Pedro Antonio de Lauda, Oficial que fué del Correo central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa García Castaño, huérfana de D. Juan, Fiel de consumos que fué de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María Josefa Castaño y Suárez.

Doña Magdalena Urrizola y Goicoechea, huérfana de Don Julián, Comisario que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Ana Sánchez de Agustín, viuda de D. Ventura Garzón, Oficial quinto que fué de Hacienda y primero del Cerco de

(1) Véase la GACETA de ayer.

destilación de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rosario Bellini y Fernández, viuda de D. Carlos Pérez, Tronquista que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores García Martínez, huérfana de D. Felipe, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda de Salamanca. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Gregoria Martínez Brihuega en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Nicolasa García, en nombre de su hijo D. José Gallardo, huérfano de D. Enrique, Oficial que fué de varios Gobiernos civiles. Se le declara sin derecho á pensión alguna por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María de las Angustias Rívoro y Hernández, viuda de D. Andrés Caparrós y García, Jefe de Administración de primera clase, Vocal Letrado que fué del Consejo Contencioso de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Molina y Rosa, viuda de D. Joaquín Rívoro y Valverde, Oficial segundo que fué de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Rafaela Serrano Rodríguez, viuda de D. Eloy Paqueño y Muñoz, Jefe que fué de la Sección de Fomento de Cuenca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Amparo Santa Ana y Pinedo, viuda de Don Ignacio Parada y Barreto, Ingeniero que fué del cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Fernández y González, viuda de D. José Alor y Santos, Portero segundo que fué de la Dirección general de Impuestos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Marco Ibarra, viuda de D. Baltasar González, vigilante de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Rodríguez Vaquero, viuda de D. Alonso Sastre y Ramos, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Usandizaga y Treac, viuda de D. Javier Bayarte y Hoyó, Ordenanza de segunda clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Fernández Cuadrillero, viuda de D. Robustiano Alonso, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Gelabert y Capó, viuda de D. Cristóbal Portella, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Contaduría general de Hacienda pública de la provincia de Puerto Rico.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente, se cita y llama á los herederos del Contador que fué de estas Reales Cajas D. Tomás Petano para que en el término de tres meses, contados desde la fecha, se presenten en esta Contaduría general, por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificativos que fuesen necesarios, por sí se creen con derecho á reclamar de D. Ambrosio Martorell ó sus herederos la suma de 2.000 escudos, ó sean 1.000 pesos, que según aparece de un recibo puesto al dorso de una carta de pago se efectuó la entrega de esta suma en 30 de Noviembre de 1874.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Puerto Rico 4 de Noviembre de 1885.—El Contador general, Primo Ortega.

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Ricardo Pérez Escobotado y D. Martín Ramírez de Cartagena, Subdelegado é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de la Unión, ó á sus respectivos apoderados, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Tesorería general de Hacienda á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 31 de Octubre de 1885.—Matías Sáenz de Vizmanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

día 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 231 Carlos Gloche.—Bilbao.
- 232 Cayetano Giro.—Fuente Cantos.
- 233 Eugenia Gualloste.—Escorial.
- 234 Ernesto Kanpp.—Barcelona.
- 235 José Tejero.—Balasózar.
- 236 Luis Porlier.—Sevilla.
- 237 Modesto Enche.—Guadalajara.

Madrid 25 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL—AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONOMICO DE 1885-86

Estado demostrativo de los ingresos y pagos realizados en la Tesorería de esta Villa durante el segundo trimestre del presente ejercicio.

INGRESOS				PAGOS						
Secciones.	Capítulos.	PRESUPUESTO GENERAL DE LA VILLA	PRESUPUESTO		TOTAL Pesetas. Cénts.	Secciones.	PRESUPUESTO GENERAL DE LA VILLA	PRESUPUESTO		TOTAL Pesetas. Cénts.
			de 1884-85.	de 1885-86.				de 1884-85.	de 1885-86.	
		Por existencia en 30 de Setiembre último...	406.163'99	204.448'84						
		VALORES PRESUPUESTOS								
1.ª	1.º	Propiedades y capitales.....	1.076'40	48.166'89		1.ª	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	131'75	118.401'25	
"	2.º	Beneficencia municipal.....	"	6.922'89		2.ª	Cargas.....	351.655'38	405.496'77	
"	3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	4.257'03	310.231'00		3.ª	Obligaciones extrañas.....	"	591.636	
"	4.º	Idem por ocupación de la vía pública.....	2.237'72	233.421'54		4.ª	Alcaldías y Juzgados.....	82'08	61.701'32	
"	5.º	Recargos sobre contribuciones é impuestos.....	27.821'33	3.017.074'68		5.ª	Policía urbana y rural.....	230.894'57	877.543'97	
"	6.º	Eventuales.....	"	101.670'63		6.ª	Instrucción pública.....	"	256.374'36	
"	7.º	Arbitrios sobre especies de consumos.....	30.990'17	425.241'41		7.ª	Beneficencia.....	6.745'37	200.417'62	
2.ª	Único.	Ingresos extraordinarios.....	374.030'23	24.839'06		8.ª	Dirección y conservación de obras.....	200'15	289.189'98	
		Reintegros.....	360.000	68.755'29		9.ª	Cárceles.....	"	90.000	
		Movimiento de fondos.....	"	"		10	Arbitrios y rentas.....	1.555'36	305.026'12	
			1.146.575'27	4.409.793'55	3.556.368'82	11	Gastos diversos de la Administración en general.....	42.604'28	66.322'82	
		CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS					Voluntarios.			
		Reforma y ensanche de la calle de Sevilla.				12	Gastos de representación.....	"	35.084'03	
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	360.819'45		13	Subvenciones y festejos.....	"	5.786'95	
		Por nuevos ingresos.....	"	777'41		14	Obras nuevas.....	"	37.807'01	
				361.596'86	361.596'86	15	Imprevistos y calamidades.....	"	70.553'76	
		Prolongación de la calle de Bailén.					Devoluciones de ingresos.....	2.146'85	2.327'50	
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	873.882'30			Movimiento de fondos.....	"	300.000	
		Por nuevos ingresos.....	"	"				636.015'79	3.713.569'50	4.349.585'29
				873.882'30	873.882'30		CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS			
		Instalación del Colegio de San Ildefonso.					Reforma y ensanche de la calle de Sevilla.			
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	4.967'29			Por pagos ejecutados.....	"	2.698'30	2.698'30
		Por nuevos ingresos.....	"	"			Prolongación de la calle de Bailén.			
				4.967'29	4.967'29		Por pagos ejecutados.....	"	"	
		Cementerios.					Instalación del Colegio de San Ildefonso.			
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	99.126'75			Por pagos ejecutados.....	"	1.927'57	1.927'57
		Por nuevos ingresos.....	"	117'15			Cementerios.			
				99.243'90	99.243'90		Por pagos ejecutados.....	"	99.243'90	99.243'90
		Medidas sanitarias.					Medidas sanitarias.			
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	90.750			Por pagos ejecutados.....	"	91.395'41	91.395'41
		Por nuevos ingresos.....	"	99.691			Puerta del Parque.			
				119.841	119.841		Por pagos ejecutados.....	"	"	
		Puerta del Parque.					RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
		Por ingresos realizados.....	"	99.628'50	99.628'50		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	442.308'67	
							Por nuevos ingresos.....	"	41.616'91	
		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS							453.925'58	453.925'58
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	7.569.453'95	7.569.453'95		PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE			
		Por nuevos ingresos.....	"	"			Por pagos ejecutados.....	"	213.399'25	213.399'25
							PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE			
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	321.834'77	292.708'70			Por pagos ejecutados.....	22.539'86	100.324'84	
		Por nuevos ingresos.....	28.181'91	352.303'80			Movimiento de fondos.....	"	140.000	
		Movimiento de fondos.....	140.000	"				22.539'86	240.324'84	262.914'70
			490.016'68	645.012'50	1.135.029'18		RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS			
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	50.307'12			Por pagos ejecutados.....	"	5.066'99	5.066'99
		Por nuevos ingresos.....	"	"			FONDOS ESPECIALES			
				50.307'12	50.307'12		Instrucción pública.			
		FONDOS ESPECIALES			1.185.336'30		Por pagos ejecutados.....	43.428'81	218.458'05	261.886'86
		Instrucción pública.					Sisas.			
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	43.164'93	1.727'64			Por pagos ejecutados.....	"	8.590'39	8.590'39
		Por nuevos ingresos.....	263'88	251.357'28			Depósitos.			
			43.428'81	253.084'92	296.513'73		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	191.102'12	191.102'12
		Sisas.					Por nuevos ingresos.....	"	"	
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	209.672'97						
		Por nuevos ingresos.....	"	"						
				209.672'97	209.672'97					
		Depósitos.								
		Existencia resultante en 30 de Setiembre último.....	"	594.491'81						
		Por nuevos ingresos.....	"	136.196'63						
				730.688'44	730.688'44					
					1.236.875'14					

RESUMEN

	INGRESOS Pesetas.	PAGOS Pesetas.	EXISTENCIAS Pesetas.
Presupuesto de la Villa.....	5.556.368'82	4.349.585'29	1.206.783'53
Idem del ensanche.....	4.559.159'55	195.265'18	4.363.894'37
	453.925'58	213.399'23	240.526'35
Fondos especiales.....	4.135.029'18	262.914'70	3.872.114'48
	50.307'42	5.066'99	45.240'43
	296.313'73	261.886'86	34.426'87
	203.672'97	8.590'39	201.082'58
	730.688'44	191.102'12	539.586'32
TOTALES	9.991.665'39	5.487.810'78	4.503.854'61

Madrid 8 de Enero de 1886.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general que fué de la Renta de loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la referida isla, correspondiente al mes de Febrero de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1886.—P. S., Emilio Huelin.
3038—M—4

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de primera instancia de Lillo se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento del público; debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y con los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Lillo, y en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Enero de 1886.—Antonio Donderis.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Antonio Martín, Antonio Martín y Juan Arranz, padre y abuelos paterno y materno de Baltasara Martín y Arranz, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, y hora de audiencia, á prestar ó negar á su hija y nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Ramón López y Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Enero de 1886.—Licenciado Juan Moreno.
3046—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á Leandro Casado, natural de Ataques, diócesis de Avila, hijo de Juan y de Nicolasa García, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Rufino Casado para el matrimonio que intenta contraer con Doña Ildefonsa Rivas y Gómez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Enero de 1886.—Cirilo Brea y Egea.
3073—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel Narizán Herrera, de otro y Josefa, soltero, 24 años, marinero, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para llenar ciertas formalidades en sumaria que le instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 16 de Enero de 1886.—Félix de Flores.
3089—M

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que hayan conocido á D. Carlos Franco de la Campa, natural de Morella (Castellón de la Plana), Capitán que fué del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía, calle Escudillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, ó lo manifiesten en debida forma para recibirles declaración que debe obrar en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 18 de Enero de 1886.—El Comandante, Fiscal, Isidoro Bassols.
3065—M

GAUCÍN

D. Emilio Delgado Rubio, Teniente de la Guardia civil, Comandancia de Málaga, y Fiscal de causas de la misma.

Habiéndose ausentado de la villa de Benamargosa el natural y vecino de la misma Miguel Jiménez Velasco, alias Arjona, cuyas señas son: estatura regular, delgado, cabello rubio, de estado viudo, quien resulta complicado en causa que instruyo sobre aprehensión de contrabando;

Y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al mencionado Jiménez Velasco, señalándole la casa cuartel de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días para que preste declaración en la expresada causa; pues en caso contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Gaucín 9 de Enero de 1886.—Emilio Delgado Rubio.—Por su mandado, Francisco Chornicharo Troyano.
3068—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Eduardo Viñe y Ruiz, Ayudante del primer deposito de caballos sementales, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Ignorándose el actual paradero del sargento segundo que fué de este cuerpo Eustaquio Pérez Camión, hoy licenciado absoluto, á quien estoy procesando por el delito de maltrato á un inferior en la tarde del día 15 de Setiembre de 1885.

Y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á Eustaquio Pérez, señalándole el cuartel de la Cartuja de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra correspondiente, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Publíquese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Jerez de la Frontera 14 de Enero de 1886.—Eduardo Viñe.—Ante mí, Angel Parra.
3069—M

MADRID

D. Luis Martínez Alcobendas, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado del Real Sitio de San Ildefonso en 5 de Setiembre último el soldado obrero de Administración militar Juan Maldonado Gómez, á quien estoy sumariando por los delitos de primera deserción y hurto cometidos en dicho día y Real Sitio;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, sita en el cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Madrid 7 de Enero de 1886.—Luis Martínez Alcobendas.
3072—M

SAN FELIU DE GUIXOLS

D. Juan Calsamiglia y Mestre, Teniente de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de San Feliu de Guixols, provincia marítima de Palamós, Fiscal en el expediente de referencia que se está instruyendo sobre el naufragio del bergantín goleta Segunda Mercedes, buque de esta inscripción marítima.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Serra, Contramaestre, y la marinería del mencionado buque Juan Ferrer, Antonio Cardona, Francisco Torres, José Castillo, Juan Antonio y Bartolomé Mingot, para que en el más breve plazo

se presenten á la Ayudantía de Marina de mi cargo á prestar declaración; parándoles en caso de incumplimiento el perjuicio que haya lugar.

San Feliu de Guixols 11 de Enero de 1886.—Juan Calsamiglia.
3022—M

Juzgados de primera instancia.

LAREDO

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado pende demanda promovida por el Procurador Bolívar, á nombre del Excmo. Sr. D. Donifacio Campuzano Rodríguez, Conde de Mansilla, vecino de los Corrales de Buelna, sobre adjudicación de un censo de 102.000 reales, con los réditos vencidos y no pagados, impuesto sobre el Consulado de Santander y que en la actualidad se halla á cargo del Estado, cuyo censo, con otros derechos, constituyen una capellanía relativa nombrada Primera, fundada en el lugar de Selaya por D. Francisco de Goenaga, natural del mismo Selaya, en el Valle de Carriedo, y vecino de la ciudad de los Reyes del Perú, en el testamento que otorgó por medio del apoderado D. Ignacio de Eiola en 13 de Marzo de 1780, cuyo censo, y demás derechos, excepto otro censo de 7.015 rs. contra Doña María de la Salde, adquirió el Excmo. Sr. Conde de Mansilla por compra á D. Pantaleón García Pérez, vecino de Ampuero, como poseedor de ella y descendiente de D. Domingo Goenaga, hermano del fundador, pues éste designó para Capellanes de expresada capellanía á los descendientes de su hermano el D. Domingo.

En su virtud cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 30 días desde su publicación; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo advertir que hasta la fecha no han comparecido más personas alegando derecho á los bienes.

Dado en Laredo á 15 de Enero de 1886.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.
X—975

LORA DEL RIO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que instruyo con motivo del descarrillamiento del tren correo de Mérida á Sevilla en la mañana del 24 de Diciembre último, he acordado citar por medio del presente á los viajeros que fueran en dicho tren para que puedan reclamar los objetos que les fueron extraviados, y que se encuentran á disposición en este Juzgado.

Al propio tiempo se hace igual llamamiento á los legítimos herederos de D. Pedro Donoso Cortés y Carbonell, de D. Ricardo Gómez Castuera, de D. Bruno Sierra y de D. Gabriel Ruiz, también con el objeto de entregarles lo que resulte de la propiedad de dichos finados, y ofrecerles la indicada causa por si quieren mostrarse parte en ella; concediéndoles para esto último el término el 15 días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID.

Dado en Lora del Río á 9 de Enero de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Ricardo Poves.
J—121

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de ocho días á Luis Moreno Regoyos, natural de Madrid, hijo de Luis y de Asunción, de 33 años de edad, casado, cesante de ferrocarriles, que vivió en la calle de San José, núm. 6, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, con barba; y viste decentemente con traje oscuro, compuesto de pantalón, chaleco y cazadora, sombrero hongo negro y capa, para que se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa.

En su virtud, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á referido Luis Moreno á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1886.—José Domínguez y Herraiz.—Por su mandado, Antolín Valdés.
J—108

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz y Braudo Pacheco, de esta vecindad, habitante en la

calle de la Hiedra, en el Campillo, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto contra los referidos y el joven Eduardo Olivero Prieto sobre estafas de géneros de comestibles en el almacén de D. Antonio Campos Román; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados ausentes, haciéndolos conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Enero de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego Fernández Morillo. J—109

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del que refiere, penden autos ejecutivos propuestos por D. Policarpo Herrero, como Gerente de la Sociedad *Herrero hermanos*, vecino de esta ciudad, contra los hijos y herederos de Doña Juana Derrett y Pullén, viuda de Beltrán de Lis, D. Vicente, Doña Isabel y D. Alvaro Beltrán de Lis y Derrett, vecinos de la villa y Corte de Madrid, y en ellos se embargaron á estos últimos los bienes siguientes:

	Ptas. Cs.
1.ª—La mina de carbón nominada <i>Extraviada</i> , compuesta de una pertenencia, sita en términos de Pando de las Abejas y Mactianes, del pueblo de la Canga, parroquia de Cisño, Concejo de Langreo, y su demasia, que componen una superficie de 24 hectáreas, tasadas á razón de 150 pesetas una, en tres mil ciento cincuenta pesetas.....	3.150
2.ª—Las diez y ocho treintavas partes de cada una de las minas siguientes, sitas en el valle de Lemuño, término de Langreo, todas de carbón, denominadas <i>Recobrada</i> , de tres pertenencias; <i>Nuevas</i> , de cuatro; <i>Pecuebra</i> , de una, ampliada posteriormente á tres; <i>Frechada</i> , de una; <i>Cantel</i> , de dos; <i>Navalón</i> , de dos; <i>Miguelina</i> , de dos, ampliada después á cuatro, y <i>Camalona</i> , de dos: que hacen en junto 24 pertenencias, tasadas sucesivamente en 3.375 pesetas, 6.666 pesetas 67 céntimos, 3.375 pesetas, 1.125 pesetas, 2.250 pesetas, 4.500 pesetas y 2.550 pesetas, que hacen veinticinco mil setecientas noventa y una pesetas sesenta y siete céntimos.....	25.794'07
3.ª—Un ferrocarril que partiendo desde la mina llamada <i>Nueva</i> , por el castañedo llamado Junto el Río, por prado y castañedo que fué de D. Faustino García Bernardo, de Siéro; por el castañedo llamado de Treshora; por el prado de So el Ribayo; el castañedo del Prado Cerrado, y por el prado de la Llosa de Omedines hasta el punto llamado Cadavio, que con su mobiliario, compuesto de 3.227 metros de vía, 2.030 metros de hierro reborde asentado en toda la vía, 14 wagones montados en mal estado, 13 cajas de wagón sin montura ni puertas y 22 armazones de wagón con montura y redamen, fué tasado en siete mil ochocientas cuarenta pesetas.....	7.840
TOTAL.....	36.781'67

Por providencia de 20 de Diciembre último se acordó sacar á pública subasta las fincas que quedan descritas, señalando para que pueda tener lugar el remate el día 22 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición tendrán de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del que autoriza; advirtiéndoles que no se les concede derecho para exigir otros, y que antes de la licitación deben consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Oviedo á 18 de Enero de 1886.—Miguel de Prado.—Por mandado de S. S., Celestino Suárez. X—977

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emerterio Mestres Rius, alias Almunteret, de 32 años de edad, soltero, jornalero, natural de San Saturnino de Noya, y vecino de Gracia, provincia de Barcelona, con instrucción, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 8, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra él y otro por cambio de nombre y situación de presidio á que está sentenciado por la Audiencia de lo criminal de Barcelona por delito de robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Palencia á 11 de Enero de 1886.—Mariano del Mazo.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—141

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama á los procesados José Ruiz Lucas, soltero, jornalero, de 21 años de edad, y Teodoro Mateo López, también soltero, jornalero, de 23 años de edad, vecinos de Partalao, sin que consten otras circunstancias, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de recibirles indagatoria en la causa que se les sigue por lesiones con disparo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Purchena á 7 de Enero de 1886.—Guillermo Acosta.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta. J—112

En virtud de providencia dictada en causa que se sigue á virtud de denuncia de Bartolomé Soriano Molina, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Martínez Soriano, Francisco Martínez Berbel y Juan Martínez Sánchez, vecinos de Sijar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar las declaraciones acordadas como testigos de cargo; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Purchena 9 de Enero de 1886.—V. B.—Guillermo Acosta.—El actuario, por mi compañero Sr. Rubio, Miguel Acosta. J—110

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Santiago Carmona, vecina de Almería, en el barrio Alto, y á un arriero que vive en la plaza del Pueblo de Abla, partido judicial de Gérgal, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Granada, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa contra Manuel Montoya Martín y otros consortes sobre hurto y otros delitos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 4 de Enero de 1886.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Cavero. J—113

SEGOVIA

D. Sergio Mazquirán Vicente, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vila Martínez, sin apodo, natural de Santa Cruz, provincia de Lugo, hijo de Juan y María, de estado casado, de 34 años, de oficio carpintero, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle del Amparo, núm. 72 duplicado, y cuyo paradero se ignora, y sabe leer y escribir, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, pelo y bigote negros; usa gorra con visera, viste americana, chaleco y pantalón de tricot y calza botinas, á fin de que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia acordada en ejecución de sentencia en causa que contra el mismo se siguió por expender moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á 9 de Enero de 1886.—Sergio Mazquirán.—Eliadio Vilarejo. J—114

TALAVERA DE LA REINA

D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los gitanos cuyos nombres se ignoran, y las señas que constan son: uno vestido de negro, con chaqueta y pantalón cortos, buen mozo y de buenas carnes, color trigueño, sobre unos 28 á 30 años; otro con pantalón y blusa azul, recio, rebajuelo, de unos 22 años, color moreno, y los dos sin barba; otro alto, vestido de zamarra de astracán, pantalón de id., con toda la barba negra, y como de 30 años; otro como de 60 años de edad, estatura regular, viste zamarra como de color café, ya descolorida; y otro de estatura baja, traje de verano, pantalón bombacho y blusa; á los dos primeros como compradores de una caballería menor á Aniceto Hernández, cerca de la ciudad de Toledo; al tercero como comprador también de otra en la Puebla de Montalbán al mismo Aniceto, las cuales eran de ilegítima procedencia, y á los otros dos como presenciales de este trato, siendo el tercero hermano de un tal Santiago; con el fin de que repitidos cinco sujetos se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en la causa que contra el Aniceto se sigue por el hurto de expresadas caballerías, y cuyas señas se

anotarán, y de otros efectos en término de Cardiel en el día 13 del pasado Noviembre.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías, las que en caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en referida causa.

Dado en Talavera de la Reina á 7 de Enero de 1886.—Inocencio Estevan.—Por su mandado, Francisco N. de Ortega.

Señas de las caballerías.

Una asnal, de ocho años, parda, herrada de las manos, un pcco rozada de los pechos.

Otra de tres años, pelo entrecano; ambas de una alzada regular. J—115

TAMARITE

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente edicto cito y llamo al procesado Fernando Expósito de Gracia, de 45 años de edad, casado, labrador, vecino de Albelda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar con dicho encausado las diligencias acordadas en causa que se le sigue sobre falso testimonio; apercibiéndole de que si no lo verifica dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 11 de Enero de 1886.—El actuario, Pedro A. Fernández. J—116

TREMP

D. Enrique Comajuncosa, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

A los de igual clase de esta provincia saludo y participo que en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra Francisco Antonio Gasol y Jordana, natural del pueblo de San Juan de Viña Frescal, distrito municipal de Poble de Segur, vecino del mismo, de estado casado, oficio labrador, de 43 años de edad, estatura regular, cara oval, barba clara, pelo castaño con alguna cana en las sienes, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca grande, color cetrino; regularmente viste chaqueta y pantalón de pana color café, calza alpargatas y es algo cargado de espaldas; he acordado expedir á V. SS. el presente, en virtud del cual, de parte de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, les exhorto y requiero, y de la mía con la mayor atención les pido y ruego que luego de recibido dispongan su cumplimiento, y en su consecuencia se den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirlo, ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos consiguientes; ofreciéndome hacer por V. SS. otro tanto en casos análogos.

Dado en Tremp á 9 de Enero de 1886.—Enrique Comajuncosa.—Por disposición de S. S., José Durán. J—117

VERÍN

D. Valentín Vilariño Noguero, Juez de instrucción de Verín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Salgado Granja, alias Barcelona, vecino de Laza, en este partido, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Ricardo Sánchez Sánchez, de dicho Laza, la tarde del 25 de Diciembre último, y constituirle en prisión.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Verín á 7 de Enero de 1886.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Juan de San Román.

Señas personales.

Edad unos 16 años, talla regular, delgado, pelo castaño, ojos negros, barba ninguna, color bueno; viste pantalón y chaqueta de tela clara á medio uso, chaleco de paño, sombrero hongo negro, calza borceguiles. J—92

VILLARCAYO

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción de la villa de Villarcayo y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Vicente Núñez Génova, que en el mes de Mayo del año último residía en la villa y Corte de Madrid, calle de Preciados, núm. 82, tercero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa eriminal que me hallo instruyendo contra Eugenio Jiménez Duarte sobre estafa de un reloj; apercibido que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 10 de Enero de 1886.—Francisco Alcalde.—Por orden de S. S., Manuel Rasines. J—118

VINAROZ

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se saca á licitación pública por término de

20 días la finca que se dirá, embargada para el pago á Doña Clemencia y D. Juan Anguera Olives, hermanos, de varias cantidades á que fué condenada Doña María de la Concepción Piñana Súñer, soltera, mayor de edad, de este vecindario, como heredera de Doña María de Magriñá, á consecuencia de autos de mayor cuantía, hoy en la vía de apremio, que promovió el Procurador D. José María Crós, en nombre de D. José Anguera Llevaria, Abogado, vecino que fué de Barcelona, y actualmente por defunción del mismo y de su esposa Doña Clemencia Olives Jarnós en representación de su hija la referida Doña Clemencia Anguera, y de D. Juan Antonio y D. Olegario Llevaria Verdager y D. Juan Canalia Terré, como curadores del repetido menor D. Juan Anguera, contra dicha señora Piñana, cuya finca es la siguiente:

Una heredad llamada Más de Crusat, partida de igual nombre, situada en el término municipal de Marsá, plantada de avellanos, de secano y regadío, almendros, olivos y viña, con tierras de regadío y de secano para cereales, bosque, garriga, yermo y rocas; de cabida, según la relación pericial, 142 jornales 80 céntimos estadísticos, equivalente á 86 hectáreas, 69 áreas y 70 centiáreas, con su casa masía ó de labor, con todos sus anejos y dependencias, lagares, bodegas, corrales de ganado y para animales domésticos, pajar, era de trillar, horno de ladrillos, balsas, pared de cerca del huerto y demás construcciones; lindante al Norte con viuda de José Frató, D. Patricio Ramón Pujol y herederos de D. Luis de Magriñá; al Este con Juan Domenech, Pedro Estrams, Agustín Munté y otros; al Sur con herederos de D. Luis de Magriñá, Buenaventura Sancho Miguel Batllevell y otros, y al Oeste con Bautista Borrás, Barranco dels Ribasos, Juan Gavaldá y otros: tasada por los peritos al efecto nombrados en ciento setenta y nueve mil trescientas cuarenta pesetas. 479.340

Cuyo remate, que se anuncia á instancia de los acreedores, tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y el de Falset el día 8 de Febrero próximo, y doce horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores para interesarse en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 efectivo del valor expresado de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que la finca está tenida á la obligación de hacer celebrar 200 misas cada año, y que la falta de títulos de propiedad de aquélla se suplirá oportunamente; lo cual se hace constar á los efectos de lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Vinaroz á 12 de Enero de 1886.—Manuel G. Giner.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos. X—976

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Pedro Pato, trabajador en las obras de la línea férrea de Fregeneda, y que se dice es de las provincias de Lugo ó Orense, cuyo paradero se ignora, con el fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones, y cuya prisión está acordada.

Dada en Vitigudino á 9 Enero de 1886.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—93

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Per la presente edicto cito y llamo á Francisco S. Ildefonso, expósito, de oficio tejedor, para que comparezca á la brevedad posible en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de varios efectos de iglesia en la de Chávarri-viña.

Dado en Vitoria á 11 de Enero de 1886.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Julián Luco y Echevarría. J—449

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Michayila, que al parecer es licenciado del Ejército, y representa tener de 24 á 26 años, siendo de estatura regular, pelo negro, color moreno, algo chato; viste pantalón y chaleco oscuros, blusa azul de algodón, gorra de piel negra y alpargatas abiertas á lo miñón, cuya naturaleza y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 11 de Enero de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—420

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balance general en 31 de Diciembre de 1885, aprobado en junta general de accionistas celebrada el 20 de Enero de 1886.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Caja.—Metálico existente.....	4.476.046	63
Cartera.—Efectos, propiedad del Banco.....	7.638.703	37
Idem.—Abono á los mismos por razón de intereses.....	45.400	64
	7.683.602	76
Idem.—Efectos de cuentas corrientes.....	30.047	78
Valores en garantía.....	7.632.650	54
Idem en depósito.....	268.000	
Mobiliario.....	69.928.263	85
Corresponsales.....	7.020	88
Instalación.....	413.591	44
Canon sobre las minas de Reccin.....	29.033	93
	4.408.536	98
TOTAL.....	80.584.552	92

PASIVO		
Capital: 3 500 acciones de 500 pesetas.....	1.750.000	
Cuentas corrientes.—Por saldo.....	6.104.353	40
Idem id.—Por efectos al cobro.....	30.047	78
	6.134.401	48
Depósitos en efectivo.....	742.216	31
Efectos á pagar.....	73.964	22
Depositantes.....	70.313.514	59
Dividendos á pagar.....	46.530	
Fondo de reserva.....	345.606	65
Ganancias y pérdidas.....	446.265	93
Caja de ahorros.....	925.464	27
Corresponsales.....	136.632	77
TOTAL.....	80.584.552	92

GANANCIAS Y PÉRDIDAS		
Liquidación de esta cuenta.		
Sobrantes de beneficios del anterior semestre..	964	34
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.....	211.334	08
TOTAL.....	212.298	42

Deducciones.		
Abono á los efectos en cartera:		
De descuentos.....	44.578	75
De préstamos.....	521	86
	45.100	61
Abono á la cuenta de gastos generales:		
Por material.....	24.843	47
Por personal.....	24.187	32
	49.030	79
Abono á la de mobiliario:		
El 5 por 100 sobre su saldo.....	369	99
Abono á la de instalación:		
El 5 por 100 sobre su saldo.....	4.528	40
	66.029	49
Repartible.....	446.265	93

Dividendo de 8 por 100, ó sean 40 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representan el capital social.....	140.000	
Gratificación al personal del establecimiento, importe de una mensualidad.....	4.031	22
Fondo de reserva, el equivalente á 4 por 100 sobre las utilidades líquidas.....	1.462	66
Sobrante para el próximo semestre.....	772	05
	446.265	93

Santander 31 de Diciembre de 1885.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de libros, Antonio Salceinas. X—978

Sociedad para la traída de aguas de Gorbea. Balance en 31 de Diciembre de 1885, aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 12 de Enero de 1886.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO		
Depósito del Campillo (obras efectuadas).....	144.282	65
Pérdidas por comisión, cambios, etc.....	2.604	38
Comisionista Glasgow (saldo de cuenta).....	850	
Portes de tubería.....	54.550	99
Derechos de Aduana por tubería.....	146.074	14
Maquinaria.....	4.136	95
Expropiaciones.....	33.061	51
Accesorios de cañería.....	72.883	43
Excavaciones.....	93.044	83
Gastos de conservación.....	3.269	
Obras de fábrica (trabajos ejecutados).....	53.564	92
Gastos generales.....	65.862	57
Distribución.....	39.230	40
Efectos en almacén.....	30.223	71
Gastos de administración.....	1.174	31
Tubería.....	390.291	25
Caja (existencia en esta fecha).....	48.015	74
Importa el activo.....	1.133.130	75

PASIVO			
Capital.....	4.977 acciones.....	1.133.500	
Servicio de aguas (recaudación).....	300 obligaciones.....	44.630	75
Importa el pasivo.....		1.133.130	75

Vitoria 22 de Enero de 1886.—El Secretario, José María de Zavala.—El Contador, Joaquín Paz.—V. B.—El Presidente, Vidal de Arrieta. X—979

Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que, mediante presentación de los respectivos títulos, se pague desde el día 1.º de Febrero próximo el cupón núm. 1 á las acciones de la línea de Lérida á Réus y Taragona que resulten adheridas al convenio celebrado con la misma, á razón de 750 pesetas por cada cupón.

A fin de evitar que en lo sucesivo los tenedores de dichos títulos tengan que presentarlos para el cobro de sus cupones, con motivo de darse sólo la estampilla de adhesión en el cuerpo del título, se ha resuelto que se estampillen todos los cupones para que cada uno lleve en sí el signo de adhesión al contrato, y puedan satisfacerse en sus vencimientos aisladamente y á presentación.

Se invita, pues, á los señores poseedores de la referida clase de títulos á que los depositen, á contar desde este día, para la colocación de una nueva estampilla á fin de que pueda realizarse esta operación y la del pago de los intereses en los puntos que á continuación se expresan:

En París, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte.

En Barcelona, en la Sociedad del Crédito Mercantil.

Madrid 25 de Enero de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—981

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco el Sr. D. Pelayo de Miquelena manifestando haberse extraviado el resguardo número 2.103 expedido á su favor por 40 acciones de esta Sociedad, que tiene depositadas en este establecimiento, y solicitando la extensión de un duplicado, se hace público para que si cualquier persona tiene algo que oponer á la pretensión de dicho señor, se sirva verificarlo dentro del término de 30 días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 22 de Enero de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—980

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El Consejo de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los estatutos, y por acuerdo tomado en la sesión de hoy 25 del corriente, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 26 del próximo mes de Marzo en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 46, principal, en Madrid.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 52 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos que quieran tomar parte en la junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, en Madrid, antes del día 26 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid 25 de Enero de 1886.—El Presidente del Consejo de administración, Antonio Cánovas del Castillo.—El Secretario, B. Santamaría. X—982

Administración de Hacienda de la Provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 24 de Enero de 1886.

FIRAFOS	Derechos de consumos para el Estado.		Recargos municipales sobre las tarifas del Estado.		Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento.		TOTAL	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	1.565	27	4.698	24	92	82	3.356	33
Segovia.....	445	94	479	23	51	75	976	92
Norte.....	1.644	27	2.629	32	32	90	4.306	49
Bilbao.....	315	21	470	62	438	99	924	82
Aragón.....	200	63	268	56	8	25	477	44
Valencia.....	1.018	24	1.097	53	31	80	2.147	57
Mediodía.....	6.636	82	7.004	94	553	74	14.197	44
Ciudad Real.....	399	66	591	34	86	07	1.077	07
Mostenses.....								
Imperial.....	442	85	202	95	143	80	646	60
Correos (Sección).....	9	13	43	32	0	40	22	95
Matadero de vacas.....	3.470	35	3.841	87			7.312	42
Idem de cerdos.....	3.976	20	3.976	20			7.952	40
TOTAL.....	49.824	77	22.273	79	4.447	49	43.216	05

Recaudación obtenida en los 24 días del corriente mes. 607.371.63 701.692.22 53.342.93 1.267.406.78

Madrid 25 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.90 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1.75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.38 á 1.39 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.90 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 116.—Carneros, 213.—Terneras, 46.—Total, 345.

Su peso en kilogramos..... 27.203.

Precio á los tablereros.

Vaca, de 1.30 á 1.46 pesetas el kilogramo.

Carnero, de 1.41 á 1.48 pesetas el kilogramo.

Madrid 25 de Enero de 1886.—El Alcalde

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Enero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE ENERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días., 46'30 d. Idem, á ocho días vista, días., 46'00 d. París, á ocho días vista, frs., 4'82-825.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Córdoba, Cuenca, Salamanca, San Sebastián, Sevilla y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Enero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Enero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO

Día 24.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Row for León.

Forman parte de este número los pliegos 23 y 24 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—Programa de los premios que en el año de 1886 han de adjudicarse en el Instituto de Cuenca para cumplir la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.

El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez (Q. E. P. D.) instituyó por la cláusula 13, letra I, de su testamento, otorgado en Madrid á 15 de Junio de 1871, un premio de 1.000 rs. vn. en cada año para el alumno del Instituto de Cuenca que más lo merezca á juicio de los Patronos.

Y como quiera que en alguno de los pasados años desde 1883 hasta 1885 no haya habido número suficiente de aspirantes premiados, en el presente deberán adjudicarse cuatro premios, los cuales se concederán bajo las bases siguientes:

1.º Estos cuatro premios corresponden á los años 1883, 1884, 1885 y 1886.

2.º Tendrán derecho á optar á estos premios los alumnos que hayan terminado la segunda enseñanza en el Instituto de Cuenca desde el año de 1883 á Junio de 1886, habiéndose matriculado y examinado, ó cursado y probado en el mismo establecimiento la mayor parte de las asignaturas necesarias para el Bachillerato.

3.º Serán excluidos del certamen los alumnos que hubiesen sufrido dos notas de Suspense en sus anteriores exámenes, ó sufrido pena como reincidentes impuesta por el Consejo de disciplina; pero si tuviesen cuando menos una nota de Sobresaliente, deberá ésta censurarse por las dos de Suspense, y ser entonces admitidos á la oposición.

4.º Los premios se adjudicarán en certamen público, que se verificará en el mismo Instituto.

5.º Los ejercicios se llevarán á efecto en la segunda quincena del mes de Junio, y serán dos: el primero escrito y el segundo oral.

6.º El ejercicio primero consistirá en que durante cuatro horas ó incomunicados y sin libros escriban todos los aspirantes sobre el mismo tema, que uno de ellos designado por sus compañeros sacará á la suerte de entre diez, redactados previamente por el Tribunal y correspondientes á las diversas asignaturas.

Cinco temas serán pertenecientes á las enseñanzas de la sección de Lenguas, Letras y Filosofía, y los otros cinco á la de Ciencias.

Este trabajo, firmado y rubricado por cada uno de los aspirantes, se leerá ante el mismo Tribunal; y concluida que sea su lectura, los Jueces votarán en secreto y publicarán acto continuo el resultado de esta primera votación.

La calificación ó censura se hará por puntos, siendo el máximo de éstos 10 por cada Juez, 70 los de todo el Tribunal, y 36 los necesarios para obtener la aprobación por mayoría y ser declarado apto para continuar la oposición.

7.º El segundo ejercicio consistirá en contestar á seis preguntas, tres de Letras y tres de Ciencias, sacadas á la suerte de entre diez, de las cuales cinco serán de las enseñanzas de

Letras y cinco de las de Ciencias; y unas y otras serán incluidas en dos urnas distintas.

Este ejercicio le harán todos los aspirantes sobre las mismas preguntas, para lo cual permanecerán aislados é incomunicados hasta que sean llamados por el Tribunal, y se vayan presentando en el orden que la suerte haya designado. Concluido este ejercicio, se hará, como en el primero, votación secreta, y acto continuo se publicará el resultado definitivo, teniendo en cuenta la calificación del primer ejercicio.

8.º Este programa se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca y en la GACETA DE MADRID, como también en su día los nombres de los alumnos premiados.

9.º El Tribunal se compondrá de siete Jueces, que serán: el Alcalde ó un individuo del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, designado por la corporación; un Diputado provincial nombrado por sus compañeros ó por la Comisión permanente, en representación de la testamentaria; cuatro Catedráticos del Instituto de Cuenca, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, nombrados por su Claustro, debiendo ser uno de ellos el Director del establecimiento (si es Catedrático), y un Profesor libre que designarán los testamentarios de entre personas de diversas carreras con títulos académicos superiores. El Tribunal se constituirá interinamente bajo la presidencia del Vocal de mayor edad, haciendo de Secretario el más joven. Acto continuo procederá por votación secreta á nombrar su Presidente y Secretario efectivos. El Juez que no asista á todos los actos no podrá tomar parte en la votación definitiva.

10. Si no hubiese aspirantes á estos premios, ó si el Tribunal no los encontrase dignos de ellos, quedarán reservados para que en el año próximo venidero puedan ser adjudicados también en el certamen público con el que corresponda á aquel curso académico.

11. Los premios serán entregados en el acto solemne de la apertura del curso de 1886 á 87 por el Director del Instituto de Cuenca.

12. Los documentos justificativos y solicitudes para optar á estos premios se elevarán, durante los 15 primeros días del mes de Junio de 1886, al Alcalde de Cuenca, quien, después de extractados y anotados en el libro de acuerdos del Ayuntamiento, los remitirá para su ejecución al Director del Instituto de segunda enseñanza, á fin de que al constituirse el Tribunal, y antes de dar principio á los ejercicios, se declaren los aspirantes que, reuniendo los requisitos de este programa, puedan y deban ejercitar.

13. Concluidos los ejercicios, el Instituto archivará las solicitudes y documentos justificativos de los que opten á los premios, los trabajos escritos de los alumnos que hayan ejercitado y las actas originales de su calificación ó censura.

14. Tres copias autorizadas del acta de los ejercicios de oposición, y otras tres de la de entrega de los premios, serán remitidas por el Director del Instituto, para que las hagan constar en sus respectivos libros de acuerdos, á la Diputación provincial de Cuenca, á su Excmo. Ayuntamiento y á la testamentaria.

Madrid 4.º de Enero de 1886.—Los testamentarios, Manuel María José de Galdo.—José de Ondovilla.—Feliciano de Isla.—José María del Valle.—Julian Díez de Bustamante. X—974

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Policarpo, Obispo y mártir; Santa Paula, y San Teógenes, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas de la Concepción.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—Lucrecia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Los polvos de la Madre Celestina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º (Primera sección).—Pico, Adán y compañía.—Miss Leona. A las diez.—(Segunda sección).—Tocar el violón.—Miss Leona.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El viaje á Suiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El general Monteleón.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—En primera clase.—Papeles son papeles.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Bocaccio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Desconcerto musical.—Eclipse de luna.—El domingo gordo ó las tres damas curiosas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Circó nacional.—Toros de puntas.—El vermouth de Nicomedes.—La cianidria.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Traducción libre.—La almoneda del tercero.—La ocasión la pintan calva.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—Miss Eva.—La diva.—A real y medio la pieza, revista de 1885.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Males del alma. A las diez.—La carcajada.